



ALCANCE N° 110 A LA GACETA N° 107

Año CXLII

San José, Costa Rica, lunes 11 de mayo del 2020

76 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS PODER EJECUTIVO DECRETOS REGLAMENTOS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

LEY DE ATENCIÓN AL SECTOR TURISMO DEBIDO A LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19 MEDIANTE LA MODIFICACIÓN AL TRANSITORIO IX DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N.º 9635, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2019

Expediente N.º 21.934

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S, de 16 de marzo de 2020, declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. Esta enfermedad ha sido declarada como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud y ha contagiado a nivel mundial al 16 de abril de 2020 a 2.101.073 de personas y ha acabado con la vida de 140.835 seres humanos.

Según datos del Ministerio de Salud al 16 de abril de 2020, en Costa Rica se han confirmado 642 casos positivos de esta enfermedad en todo el territorio nacional y 4 lamentables fallecimientos, por lo cual se le ha solicitado a la población que permanezca en sus casas y las autoridades han tomado medidas transitorias para tratar que la población entienda los impactos negativos a los que se expone la ciudadanía en caso de un contagio masivo.

Entre las medidas establecidas por el Gobierno de la República está el cierre de fronteras, la prohibición de ingreso de extranjeros al territorio nacional, el cierre de los parques nacionales, playas, parques y todos los lugares públicos. El objetivo de cualquier esfuerzo que se hace **es la preservación de la vida** y así lo deben entender y atender los ciudadanos. No obstante, la economía de los países se ha visto afectada como nunca en la historia, por eso los diputados de la República de Costa Rica estamos trabajando con el Gobierno de la República con el fin de tramitar importantes leyes paliativas para todos los sectores y en el caso del diputado que suscribe el presente proyecto de ley, pienso desde ya en la forma de reactivar el turismo cuando la emergencia pase. El **turismo** es uno de los principales motores de la economía y del desarrollo de **Costa Rica**, emplea a más de 211 mil personas de forma directa y unas 600 mil de forma indirecta. El año 2019 el turismo generó más de 4.000 millones de dólares por concepto de divisas, lo que representa el 8% del Producto Interno Bruto.

El turismo en este momento está paralizado. En un informe de 14 de abril de 2020¹ la Organización Mundial del Turismo estima que, en 2020, las llegadas de turistas internacionales podrían disminuir entre un 20-30%, en comparación con el crecimiento de entre un 3% y un 4% previsto a principios de enero de 2020.

De acuerdo con la citada organización, esto podría traducirse en una pérdida de entre 30.000 y 50.000 millones de dólares de los EE.UU. en el gasto de los visitantes internacionales (ingresos por turismo internacional) y las estimaciones para otras regiones del mundo son por el momento prematuras, habida cuenta de la rapidez con que evoluciona la situación.

La OMT subraya que cualquier estimación debe tratarse con cautela debido a la evolución inestable e incierta del brote, que podría dar lugar a nuevas revisiones.

De acuerdo con el Periódico La República, al 18 de marzo de 2020, en Costa Rica, la cancelación de reservaciones aumentó en un 600% y las líneas aéreas reportaron una caída de un 75% en las reservaciones.

De acuerdo con la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, en una declaración de 26 de marzo de 2020, el sector hoy se encuentra en situación de emergencia total, y estado de calamidad debido a la pandemia COVID-19. Este órgano aprobó una declaración que asegura que “nos encontramos ante una temporada cero por primera vez en la historia de nuestro país, que significa el cese total del ingreso de la materia prima (turistas), para el sector, por ende el cese total de ingresos financieros para afrontar sus obligaciones²”.

Por otro lado, la Cámara Nacional de Turismo de Costa Rica (Canatur), estima que las pérdidas del sector para este año ascenderán a los 2.000 millones de dólares, como consecuencia de la pandemia de COVID-19, mientras los ingresos del sector durante 2019 rondaron los 4000 millones de dólares, por lo que para este año la expectativa es que se reduzcan en un 50 por ciento.

Por esa razón esta propuesta de ley que presento a la corriente legislativa tiene como objetivo modificar los dos primeros párrafos del transitorio IX de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2019, con el fin de extender los plazos de pago del Impuesto al Valor Agregado que establecía esa ley para que el sector turismo empezara a pagar. Este plazo en la ley vigente es de un año y la presente iniciativa lo sube a **dos** años para que inicie su pago.

De igual forma es el propósito del diputado que suscribe que se modifiquen los otros plazos establecidos en el segundo párrafo del transitorio IX vigente, de manera que estén sujetos en adelante “a una tarifa reducida del cuatro por ciento

¹ <https://www.unwto.org/es/turismo-covid-19>

² <https://www.prensa-latina.cu/index.php?o=rn&id=352938&SEO=turismo-de-costa-rica-en-estado-de-calamidad-por-la-covid-19>

(4%) durante el **tercer** año de vigencia de esta ley, y a una tarifa reducida del ocho por ciento (8%) durante el **cuarto** año de vigencia de esta ley. A partir del **quinto** año de vigencia de esta ley estarán sujetos a la tarifa general del impuesto sobre el valor agregado.” En todos los casos anteriormente citados se prorroga un año más a lo que está vigente en la ley. Estos cambios en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635 permitirán que el sector turismo trate de recuperarse, sin sacrificarse aún más con el pago del IVA a partir de diciembre de 2020 y así le dé oportunidad de empezar a generar ganancias para cuando tenga que iniciar con ese aporte.

Para este legislador que suscribe, el proyecto de ley tiene como propósito prorrogar el período de tiempo en que se aplicarán las exoneraciones en el sector turismo, el cual a raíz de la crisis COVID-19 está siendo muy afectado, lo cual amerita la presentación de un proyecto de ley que brinde facilidades y oxígeno al sector turismo, que probablemente durará varios meses en recuperarse.

Por lo tanto, presento esta iniciativa de ley a los señores diputados y diputadas y a los ciudadanos esperando que sea aprobado a la mayor brevedad posible y pronto sea Ley de la República y así el sector turismo en Costa Rica pueda enfrentar la crisis más grande de su historia y se reactive a la mayor brevedad:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE ATENCIÓN AL SECTOR TURISMO DEBIDO A LA EMERGENCIA NACIONAL
POR COVID-19 MEDIANTE LA MODIFICACIÓN AL TRANSITORIO IX DE LA
LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS,
LEY N.º 9635, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2019**

ARTÍCULO 1- Para que se modifique el párrafo primero y el párrafo segundo del transitorio IX del título V, capítulo I, de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2019, cuyo texto es el siguiente:

TRANSITORIO IX- Los servicios turísticos prestados por quienes se encuentren debidamente inscritos ante el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) estarán exentos del impuesto sobre el valor agregado durante **los dos primeros años** de vigencia de la presente ley.

Asimismo, estarán sujetos a una tarifa reducida del cuatro por ciento (4%) durante el **tercer** año de vigencia de esta ley, y a una tarifa reducida del ocho por ciento (8%) durante el **cuarto** año de vigencia de esta ley. A partir del **quinto** año de vigencia de esta ley estarán sujetos a la tarifa general del impuesto sobre el valor agregado.

[...].

Rige a partir de su publicación.

Roberto Hernán Thompson Chacón
Diputado

NOTA: Este proyecto no tiene aún comisión asignada.

LEY DE RESCATE, RECUPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN

Expediente N.º 21.935

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica, al igual que el resto de las naciones, viene enfrentando múltiples desafíos económicos derivados no solo del contexto interno, sino principalmente del contexto externo que ha propiciado una desaceleración de la actividad económica. De igual forma, el cambio climático ha provocado grandes impactos negativos en las actividades agropecuarias y forestales, impactando con ello, los diversos encadenamientos que naturalmente generan esas actividades. Dichas situaciones, han sido constatadas en los datos que revelan periódicamente no solo el Banco Central de Costa Rica, sino los mismos organismos internacionales, ya sean estos de orden financiero, o de orden científico. Esta realidad tiene repercusiones directas sobre los diferentes segmentos productivos y comerciales, generándose entre otras cosas, cierres de empresas; lo que a la vez, tiene injerencia sobre: el desempleo, la ruptura de encadenamientos productivos con contagio en otras operaciones crediticias, aumento de riesgos sobre recursos de los ahorrantes, aumento en los costos para los bancos por procesos de cobro y ejecución de garantías, contagio hacia operaciones de crédito de los empleados cesados, entre otros aspectos inadecuados para la economía.

En este orden de ideas, datos en torno al deterioro de la cartera crediticia, son reveladores y permiten dimensionar el efecto, así dicho indicador viene incrementándose de un 1,6% en enero del 2017 a un 2,4% en el 2019, siendo en los bancos públicos del 3,0% y en los privados de 2,1%, aunado a informaciones que indican un endeudamiento familiar correspondiente al 66%.

Por otra parte, en relación con el producto interno bruto, la estimación para el 2019 es de 2,2%, por debajo del promedio de las últimas 4 décadas (en el orden del 4,4%) y de los últimos 10 años.

En términos de desempleo, en el 2018 se presentó el porcentaje histórico más alto correspondiente al 12%, y el 46,3% de las personas empleadas están en condiciones de informalidad.

Ante estas circunstancias, en el marco de la estrategia de empleo, crecimiento y bienestar, resulta de gran interés, generar soluciones que permitan contrarrestar estas tendencias y dirigir los esfuerzos para evitar el cierre de empresas y consecuentemente, el impacto sectorial y sistémico. Este argumento parte de la lógica en la que se ubica al flujo de caja de las empresas como un elemento relevante, pues este determina la capacidad para cubrir los costos operativos, las cuentas por pagar, las contribuciones sociales y fiscales, etc. En tal sentido, este proyecto de ley busca sumar a la reactivación de la economía costarricense y establece mecanismos de rescate, recuperación y fortalecimiento de las empresas deudoras de créditos bancarios con la banca pública y, extensible a los bancos privados y otros organismos financieros como las cooperativas y casas comerciales, que decidan voluntariamente, acoger el régimen que se crea con la presente ley.

Es relevante señalar que los impactos de la situación descrita tienen un efecto negativo muy importante sobre uno de los sectores más afectados como lo es, el sector agropecuario y forestal. Advertimos que dicho sector, es especialmente vulnerable, pero que su rol como generador de empleo en las zonas rurales del país, es estratégico; además, las recomendaciones de la ONU, en distintas convenciones del cambio climático, advierten que los países deben instalar las capacidades necesarias para asegurar la canasta alimentaria básica para los habitantes de la nación.

Según informes del Banco Central de Costa Rica, en la actualidad el crédito es mayoritariamente de consumo, con un porcentaje del 33%, seguido por vivienda con un 28%, servicios 12%, comercio 10,7%, industria 3,7, turismo 2.1% y finalmente agricultura con un 2%. Lo anterior a pesar de que en términos de generación de empleo la agricultura representa el 11.7%, en relación con el 16,1% correspondiente a comercio, el 10,3% del sector industrial y el 6,6% de turismo.

Lo anterior denota un tratamiento desproporcional para el sector agropecuario y forestal que se pretende equilibrar con el tratamiento prioritario que se establece para dichas actividades.

Considerando todo lo expuesto, se plantea la presente propuesta de ley, cuyos fundamentos orientadores son los siguientes:

- a) El estímulo a la producción, la productividad, la eficiencia y eficacia en los procesos productivos, la transformación productiva y la creación de valor como elementos vitales para el crecimiento económico, la generación y distribución de riqueza.
- b) En el desarrollo de estrategias para el financiamiento de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, que promuevan la recuperación de empresas en estado de vulnerabilidad o promuevan su transformación productiva y crecimiento.

- c) Una regulación prudencial, emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero Nacional (Conassif), que tome en cuenta las características particulares que conlleva el rescate o reactivación de una empresa.
- d) La creación de vehículos de propósito especial, como catalizadores para la gestión oportuna y especializada para el rescate o reactivación de empresas.
- e) En el pragmatismo de las acciones tendientes a la restructuración de deudas en prestatarios en condición de vulnerabilidad y la eventual condonación de intereses corrientes o moratorios para hacer viable el flujo de caja de empresas en proceso de rescate o reactivación.
- f) En la acción continuada para el salvamento de las empresas bajo la lógica del impacto sectorial y sistémico respecto a la producción, servicios y mercado de trabajo.
- g) Garantizarle a la sociedad costarricense, que la plataforma productiva agroalimentaria, se mantendrá en condiciones de productividad adecuada, que le garantice a la población nacional, la seguridad alimentaria básica en caso de contingencias climáticas internas o externas.

Las reformas planteadas se pueden resumir en los siguientes temas:

1. Creación de la Red Interinstitucional de Apoyo Empresarial y la Red de Acompañamiento Empresarial

Las cuales están integradas por una serie de instituciones financieras y no financieras que unen sus esfuerzos para lograr tanto el rescate de las empresas que se encuentren en vulnerabilidad financiera y cuya viabilidad de recuperación haya sido determinada mediante un estudio técnico.

En el caso de los bancos del Estado y del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y el Instituto de Fomento Cooperativo, se establece la obligatoriedad de aplicar la figura de fideicomiso especial de recuperación para lo cual deberán contar con una oficina especializada. En el caso de los bancos privados también se autoriza su participación, aunque no es obligatoria.

El resto de las instituciones que participan en la red lo hacen mediante aportación de fondos, condonación de intereses, avalando operaciones. Instituciones como el MTSS, CCSS, Ministerio de Salud y Hacienda deberán plantear programas concretos para el rescate de empresas de forma que se cubran diferentes fases antes del cierre de un negocio, facilitando de una, u otra manera, el cumplimiento de los objetivos de la presente ley. Se permite a los bancos, a la CCSS y al Ministerio de Hacienda la condonación de deudas o intereses.

Al amparo de lo que define el artículo 22 de la Ley N.º 8262 le corresponderá al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, liderar por medio de un decreto la integración de las instituciones y los recursos de desarrollo empresarial con los cuales se brindará acompañamiento a las empresas que serán beneficiarias de estos programas de rescate.

2. Fideicomiso especial de recuperación

Se crean los fideicomisos especiales de recuperación, con la finalidad de que se pueda detectar preventivamente y en etapas tempranas, la vulnerabilidad financiera de empresas y empresarios que por diferentes motivos, no están pudiendo honrar sus deudas ante los bancos que participan en la Red; de manera que se proceda, a través de esta figura a un proceso de saneamiento que permita la recuperación de la empresa antes de que entre en una situación de quiebra o que amerite algún otro proceso concursal en vía judicial.

Esta figura permite al banco actuar como fiduciario, con el poder tanto de flexibilizar las condiciones de los créditos otorgados originalmente a la empresa (ya sea por el banco o por otros bancos que formen parte de la Red y con su aprobación), como llevar a cabo todo tipo de acciones para administrar el patrimonio y procurar su recuperación.

Esto al mismo tiempo permite, que el banco saque del balance esas operaciones y que disminuya su riesgo de crédito y logre, en el mejor de los casos, recuperar en buena parte el dinero adeudado, en lugar de tener que incurrir en otros gastos por adjudicaciones de garantías y procesos de cobro; asimismo se plantea la redirección por un plazo de 20 años, de un 50% de las obligaciones parafiscales, recursos que el Infocoop, deberá dedicar para que, acogidos a lo que dispondrá esta ley, forme un fideicomiso especial para que le dé el tratamiento adecuado a las empresas agroindustriales cooperativas, y a las cooperativas de autogestión, que estén en riesgo, implementarles un salvamiento y propiciarles la recuperación y el crecimiento adecuados para que sean empresas solventes.

Asimismo, los recursos dedicados para estos propósitos estarán exentos el encaje mínimo legal y durante un plazo máximo 20 años tributarán un 50% de la tasa que le corresponda.

Todos estos beneficios deberán permitir el equilibrio financiero del banco y condiciones crediticias óptimas para los beneficiarios a fin de facilitar las condiciones para lograr su rescate o reactivación.

3. Apoyo prioritario a los micros, pequeños y medianos productores agropecuarios y forestales

Como se advirtió, el sector agropecuario y forestal costarricense, debe tratarse en forma diferenciada, no solo por ser actividades vulnerables, sino por ser indispensable para la seguridad alimentaria nacional y propiciar mejor el equilibrio

climático y la generación de empleo en las zonas rurales; por lo tanto, se creará un fideicomiso especial en el Banco Nacional de Cosa Rica, cuyo fin, es recuperar las micros, pequeñas y medianas empresas agropecuarias y forestales que estén en riesgo; asimismo, recuperar el patrimonio de las empresas que ya fueron adjudicadas y/o rematadas por el sector financiero. Reconstruirles el plan de negocios adecuado para que, al devolverlas a sus dueños anteriores, tengan la seguridad de salir adelante con sus obligaciones.

Además, se establece que los micros y pequeños productores agropecuarios y forestales, cuyos créditos no excedan a sesenta salarios base, (Corte Suprema de Justicia), y con un proyecto productivo bien concebido, no deberá entregar el inmueble como garantía. Esto permite evitar que, en caso de que las deudas no puedan ser honradas, los productores puedan entrar en una situación de pobreza y no cuenten con algún recurso que les permita recuperarse y poder nuevamente, utilizar la tierra como recurso generador de riqueza.

Esto es factible en el tanto, las operaciones exijan necesariamente garantías mobiliarias que suponen un modelo de financiamiento con visión prospectiva; asimismo, dada la participación del Fondo de Contragarantías que se establece en esta ley y a los avales que brinde el Sistema de Banca para el Desarrollo a través del Fonade. Adicionalmente, en el caso de que se utilice el Fondo de Contragarantías, el productor o productora, recibe de manera simultánea, la ayuda del IMAS.

4. Emisión de bonos de desarrollo

Se modifica el artículo 15 inciso 2) de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo N.º 8634, para permitir que el Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade) pueda emitir bonos de desarrollo que serán negociados a través de los mecanismos que establece la Ley Reguladora del Mercado de Valores N.º 7732.

Debe aclararse que la intermediación que se genera con la colocación de estos bonos, constituye intermediación cerrada, en razón de que los bonos pueden ser adquiridos únicamente por los intermediarios financieros de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley N.º 8634 y sus reformas y el artículo 59 de la Ley N.º 1644 y sus reformas, bancos multilaterales de desarrollo, agencias de desarrollo, inversionistas institucionales y profesionales, no así por el público en general y los préstamos que realiza el Fonade están limitados a los beneficiarios definidos en la Ley N.º 8634 supra citada.

En ese sentido, la Procuraduría General de la República señaló, refiriéndose a la intermediación financiera realizada por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, mediante dictamen C-186-2005, de 16 de mayo de 2005 en lo conducente lo siguiente: *“La condición de intermediario financiero por parte del Sistema de Ahorro y Préstamo ha sido analizada por esta Procuraduría en el dictamen N° C-209-2000 de 4 de septiembre de 2000, reafirmado en el C-040-*

2001 de 20 de febrero de 2001. En dicho dictamen la Procuraduría concluyó que el Sistema de Ahorro y Préstamo no califica como intermediario financiero para los efectos de la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras. La ausencia de competencia de la SUGEF se debe a que el INVU realiza una intermediación financiera que no se ajusta a la definición legal de intermediación financiera utilizada para definir esa competencia. Lo anterior no significa en modo alguno que la Procuraduría haya reconocido que el INVU no realiza intermediación financiera. Antes bien, indicó que la intermediación que realiza es de carácter limitado: una intermediación cerrada. Los fondos que el INVU capta no pueden ser utilizados respecto del público en general o para cualquier tipo de fin. Por el contrario, los préstamos sólo pueden ser concedidos a quien ostenta la calidad de ahorrante y para los fines establecidos en el artículo 5, inciso k) de la Ley Orgánica del INVU, por lo que no se presenta la característica de destino universal propia de la intermediación abierta". El resaltado es nuestro.

La emisión de los bonos de desarrollo permitirá al Fonade, tener acceso a crédito y optimizar la utilización de los recursos para el cumplimiento de los fines de esa ley.

5. Crédito empresarial y productivo

El proyecto, también aspira a brindar un decidido impulso a la producción por medio del establecimiento de un mandato que dirija la oferta financiera al crédito empresarial para refinanciar y/o reestructurar operaciones, preferiblemente a tasas fijas, para con una orientación hacia la producción de bienes y la generación de servicios.

6. Crédito para vivienda productiva

Por último, y tomando en cuenta que uno de los sectores que impulsan el bienestar general de la población y activa sectores empresariales es la adquisición de vivienda, se establece el requerimiento para desarrollar programas de leasing habitacional y vivienda productiva.

Esta figura poco utilizada en el mercado nacional ha demostrado en otros países, ser un excelente mecanismo para que la clase media, logre consolidar su derecho a la vivienda y eventualmente, pueda ser acompañada de crédito productivo denominado a los efectos como vivienda productiva.

En el leasing habitacional, un banco o una empresa de su conglomerado, le entrega a una persona una vivienda (nueva o usada) a cambio de un pago mensual, equivalente a un arrendamiento, por un período establecido (que puede ser entre 10 a 20 años). Una vez cumplido ese plazo, puede decidir si compra la vivienda o la devuelve. Ahora bien, hoy los bancos mantienen un stock de viviendas sean adjudicadas o entregadas en dación de pago, que están improductivas; además sujetas a deterioro, vandalismo, pérdida de valor, etc. Con esta medida se da un primer paso para lograr impulsar un mecanismo alternativo

al tradicional crédito hipotecario, con una serie de ventajas que permiten cambiar el paradigma que ha venido atentando contra el derecho a la vivienda de un sector importante de la población.

Por las razones y fundamentos anteriores, sometemos a la consideración de las señoras y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE RESCATE, RECUPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y FUNDAMENTOS

ARTÍCULO 1- Objeto. Esta ley tiene por objeto regular los procesos especiales de rescate, recuperación y fortalecimiento de empresas privadas no financieras, en vía administrativa, cuando se encuentren en una situación económica vulnerable. Además, devolverle las fincas, parcelas, casas y lotes, que fueron ofrecidas como garantía o dación de pago, por deudas provenientes de actividades agropecuarias o a fines y que han sido adjudicados por los bancos, el Inder, asociaciones, corporaciones, fundaciones y cooperativas. Dicha devolución se hará mediante mecanismos que esta ley dispone. Asimismo, la creación de instrumentos de cobertura crediticia alternativos a las garantías sobre bienes inmuebles, dirigidos prioritariamente a los micros y pequeños productores agropecuarios y forestales.

ARTÍCULO 2- Objetivos de la ley

Los objetivos específicos son:

1. Impulsar la economía nacional mediante el estímulo, el desarrollo y continuidades en actividades agropecuarias, forestales, industriales, comerciales y de servicios, concebidas como determinantes del progreso del país.
2. Respalda con acciones afirmativas, al sector privado de la micro, pequeña y mediana empresa, a través de estrategias para el financiamiento de sus actividades, así como para el desarrollo de las capacidades empresariales, cuya finalidad sea el rescate, recuperación y fortalecimiento de las empresas en estado de vulnerabilidad.

3. Incentivar la creación y uso de modelos de financiamiento y refinanciamiento condicionado, técnicamente viable, bajo modelos prospectivos que, entre otros, permitan evitar en lo posible, el cierre de empresas que, por causas coyunturales o situaciones económicas, financieras o de mercado, estén en riesgo de quiebra o insolvencia de los empresarios, pero con objetivas posibilidades de recuperación.
4. Crear las condiciones normativas necesarias para que, los bancos y las otras instituciones sujetas a esta ley, puedan participar activamente en el rescate, recuperación y fortalecimiento de empresas en situación de vulnerabilidad.
5. Asegurar, que los sistemas productivos agroalimentarios y forestales de la ruralidad costarricense, se mantengan y se fortalezcan, para garantizar una mayor seguridad alimentaria nutricional a los habitantes del país.
6. Procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza por medio de la acción continuada para el salvamento de las empresas bajo la lógica del impacto sectorial y sistémico respecto a la producción, servicios y mercado laboral.

ARTÍCULO 3- Ámbito de aplicación

Los procesos y mecanismos establecidos en la presente ley serán de aplicación obligatoria para los integrantes de la Red Interinstitucional de Apoyo Empresarial que se crea. Para los bancos del Estado, el Banco Popular, Judesur y el Infocoop, las disposiciones de esta ley son de aplicación obligatoria. Para los bancos privados, asociaciones, fundaciones, corporaciones y cooperativas, se aplicarán las disposiciones, únicamente para aquellos que decidan voluntariamente formar parte de la Red, en cuyo caso, deberán contar con un área especializada en el rescate, recuperación y fortalecimiento de empresas en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 4- Definición de empresa

Para los efectos de la presente ley, el concepto de empresa se define como aquellas actividades económicas, que pueden ser, agropecuarias, forestales, industriales o de servicios, que realicen personas físicas, individuales o en grupo y personas jurídicas, cuya constitución, les permita hacer negocios.

ARTÍCULO 5- De la clasificación de micro, pequeña y mediana empresa

Para efectos de esa ley, se aplicará la definición que tiene el MEIC, con la salvedad que, para las actividades agropecuarias y forestales, el valor de los activos se tomará como el costo anual del uso del suelo más el costo del valor del alquiler anual de las capacidades productivas instaladas.

ARTÍCULO 6- De los beneficiarios de esa ley

Podrán ser beneficiarios de esta ley, cualquier empresa definida en el artículo supracitado, que hayan requerido créditos del sistema financiero nacional y que presenten problemas financieros y/o tengan riesgos de vulnerabilidad por cualquier circunstancia adversa al plan de negocios sobre el cuál se planeó la operación de crédito en riesgo y que cumpla con los requisitos que se describen en el siguiente artículo. Asimismo, cualquier persona que califique, mediante reglamento específico, para ser beneficiarios de leasing habitacional, de fincas o terrenos descritos en esta ley.

ARTÍCULO 7- De los requisitos para ser beneficiario de esa ley

La empresa beneficiaria deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Estar definida bajo lo estipulado en los artículos 5 y 6 de esta ley.
- b) Estar en riesgo de vulnerabilidad o insuficiencia de pago.
- c) Hacer una solicitud por escrito al respectivo fideicomiso, para que sea tomada en cuenta como posible beneficiaria.
- d) Ofrecer toda la información que se le solicite, para que la o el comisionado de hacerle el estudio preliminar de ingreso, tenga los elementos suficientes para hacer las recomendaciones pertinentes.
- e) Aceptar las condiciones que se preestablezcan según la criticidad del caso.

CAPÍTULO II CREACIÓN Y FUNCIONES DE LA RED INTERINSTITUCIONAL DE APOYO EMPRESARIAL

ARTÍCULO 8- De la creación de la Red Interinstitucional de Apoyo Empresarial

Créase la Red Interinstitucional de Apoyo Empresarial, cuyo objetivo es el rescate, recuperación y fortalecimiento de empresas en situación de vulnerabilidad. Esta Red está integrada por las siguientes entidades de naturaleza financiera y no financiera: Cada uno de los bancos del Estado, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC), El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Ministerio de Hacienda (MH), el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), el Ministerio de Ciencia y Tecnología, (Micit), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Ministerio de Salud (Minsa) y la Comisión Nacional de Emergencias. La Red se rige por la presente ley, el reglamento que la desarrollará y la normativa prudencial que emita el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif).

ARTÍCULO 9- De los participantes del sector privado

Los bancos privados que deseen participar deben instalar un área especializada en el rescate, recuperación y fortalecimiento de empresas en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 10- Funciones de la Red Interinstitucional de Apoyo Empresarial

Corresponderá a los integrantes de esta red cumplir con las siguientes funciones:

1. Bancos del Estado, Banco Popular y de Desarrollo Comunal y demás entidades de naturaleza bancaria o financiera que llegasen a participar de la Red:

- a) Encargados del diseño y ejecución de los procesos de rescate, recuperación y fortalecimiento de empresas privadas.
- b) Responsables del diseño y puesta en marcha de los programas de financiamiento y refinanciamiento conforme los términos de esta ley.

2. Banco Nacional de Costa Rica: Además de su función como banco del Estado en los términos de lo dispuesto en el punto anterior, tendrá las funciones de fiduciario del Fondo de Sostenibilidad para la recuperación de empresas en riesgo. Además, será fiduciario, del Fondo Sostenibilidad, para la recuperación, fortalecimiento y crecimiento de las empresas del sector agropecuario.

3. Infocoop, crear un fideicomiso especial para el adecuado tratamiento de las empresas agroindustriales cooperativas y las cooperativas de autogestión que estén en riesgo o insolvencia de pago, utilizando los mecanismos que ofrece esta ley, replantear sus planes de negocio y convertirlas en empresas solventes. Para tal efecto podrá utilizar hasta el 50% de los recursos recibidos de los bancos públicos, de los montos parafiscales.

4. INS: Diseño y comercialización de seguros orientados al sector agropecuario y la protección de bienes mobiliarios afectados en garantía en operaciones de naturaleza financiera.

5. MAG: Coordinación con todas las instituciones que conforman el sector, para que las mismas ejecuten en forma correcta y oportuna, las acciones específicas que sean de su obligación y que vinculen el adecuado funcionamiento de la empresa en riesgo. Asimismo, suministrar la información oficial y oportuna, de la composición y distribución del sector productor agropecuario y de cualesquiera otros aspectos de su competencia que tengan que ver con sus obligaciones como Ministerio Rector de las actividades agropecuarias y conexas.

6. Inder: Aporta presupuesto para la creación del Fondo de Contragarantías y del Fondo de Sostenibilidad para la Recuperación.

7. Micit: Facilitar procesos de avance tecnológico, capacitando, orientando y promoviendo la aplicación de la tecnología en los procesos productivos que lo ameriten.
8. INA: Capacitando y mejorando las destrezas humanas en el desempeño de tareas específicas.
9. Comisión Nacional de Emergencias: Aportar recursos en caso de desastres naturales declarados oficialmente como emergencia y previo avalúo de las pérdidas ocasionadas.
10. CCSS, MTSS, Minsa y Ministerio de Hacienda: Suministro de la información y condición de los sujetos físicos y jurídicos objeto de estudio para admisibilidad en procesos de recuperación. Asimismo, responsables de diseñar y ejecutar programas específicos de rescate como condonaciones parciales o totales, inspecciones laborales diferenciadas, arreglos de pago y suspensión de intereses de las obligaciones de las empresas y sujetos en proceso de recuperación cuando se cumplan los supuestos de la presente ley.
11. MEIC: En el marco de las competencias que le confiere a la Ley N.º 6054 y la Ley N.º 8262 coordinará en conjunto con las instituciones de apoyo al ecosistema empresarial, los mecanismos y servicios de apoyo no financiero que, desde la institucionalidad del Poder Ejecutivo, permitan cumplir con los fines de la presente ley. Se determinará vía decreto los medios para hacer efectiva esta coordinación y los perfiles de las organizaciones públicas, privadas o académicas especializadas que podrán realizar los estudios técnicos.
12. IMAS: Brindar ayuda a los pequeños empresarios y productores agropecuarios y forestales que estén en proceso de rescate, recuperación y fortalecimiento.

TÍTULO II MECANISMOS DE RESCATE, RECUPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS

CAPÍTULO I FIDEICOMISO ESPECIAL DE RECUPERACIÓN

ARTÍCULO 11- Fideicomiso Especial de Recuperación

Los bancos del Estado y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el Instituto de Fomento Cooperativo y Judesur, así como los bancos privados que decidan someterse a lo dispuesto en esta ley, constituirán fideicomisos especiales de recuperación, que son patrimonios autónomos conformados por los activos y pasivos de las empresas declaradas en proceso de recuperación, separando las operaciones de crédito del balance del banco o institución comprometida.

El banco, Infocoop o Judesur, según el caso, actuará como fideicomitente sometiendo los créditos al fideicomiso, junto con la empresa que somete al fideicomiso su patrimonio que también tendría dicha condición; como fiduciario administrando el patrimonio fideicomitado bajo las normas especiales que rigen esta figura y como fideicomisario junto con el resto de los acreedores del fideicomiso y junto con la empresa o empresario sometido al proceso, que recibirá el patrimonio de vuelta una vez finalice el contrato de fideicomiso.

El fiduciario recibirá de la empresa los poderes legales necesarios para la administración y representación del patrimonio fideicomitado durante la vigencia del contrato, y no tendrá la limitación establecida por el Código de Comercio en relación con la diversificación de inversiones, pudiendo invertir libremente en una sola clase de valores, aún en el caso de que se trate de los suyos propios.

El fiduciario llevará a cabo todas las acciones necesarias para la recuperación de la empresa, pudiendo generar arreglos de pago con otros acreedores, así como tomando decisiones sobre los créditos bancarios de los bancos obligados por la presente ley, que se ajusten a lo acordado en el plan de rescate, incluyendo sin que se limite a liberación parcial o total de garantías para utilización de los bienes en otros negocios que coadyuven al proceso de recuperación. El fiduciario adoptará las decisiones considerando como prioridad la recuperación de la empresa y velando por los intereses de todos los acreedores que se presenten en el proceso de manera equitativa.

Cuando la empresa en condición de vulnerabilidad tenga créditos en varios bancos, el banco que promueve el proceso de recuperación ya sea de oficio y con el consentimiento de la empresa o a solicitud de esta, coordinará con el resto de bancos del Estado, BPDC, Infocoop y Judesur cuando sean acreedores, así como con los bancos privados que hayan decidido someterse a la presente ley, los cuales deberán someter los créditos de la empresa también al patrimonio fideicomitado aplicando las mismas reglas que el banco promovente y mediante aceptación previa del plan de rescate.

Los gastos que se generen por el fideicomiso serán cargados a este en los términos que se defina reglamentariamente. Asimismo, los actos producto del traslado de activos al fideicomiso estarán exentos del tributo que pesa sobre la inscripción de documentos o garantías en el Registro Público, así como del pago de honorarios.

Los bancos obligados deberán presentar ante la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) un informe sobre los casos en proceso de recuperación y estado de avance, en los términos y periodicidad que defina la Superintendencia.

Para efectos de estos fideicomisos de naturaleza especial aplica de manera supletoria, mientras no contradiga lo dispuesto en esta ley, el Código de Comercio.

ARTÍCULO 12- Declaratoria de la empresa en proceso de recuperación

Cuando exista un estudio técnico que determine la vulnerabilidad de la empresa, así como la viabilidad de su recuperación, el banco con la aceptación de la empresa deudora realizará la declaratoria de empresa en proceso de recuperación, procediendo a publicarla en un diario de circulación nacional y comunicando, una vez vencido el plazo de 15 días hábiles para que se presenten los acreedores, el contrato de fideicomiso correspondiente.

ARTÍCULO 13- Estudio técnico

Los estudios técnicos deberán ser realizados por personal técnico especializado que trabaje para los fideicomisos creados, por escuelas universitarias, o por firmas especializadas inscritas ante el MEIC contratadas según los procedimientos de contratación aplicables.

El estudio deberá contemplar como mínimo un análisis de la vulnerabilidad financiera de la empresa, análisis de la viabilidad económica, financiera, empresarial y comercial para su recuperación, así como un plan de acción detallado.

ARTÍCULO 14- Condiciones que deben cumplir las empresas en proceso de recuperación

Como parte del proceso de recuperación, para recibir los beneficios que establece esta ley, las empresas deben cumplir con las siguientes condiciones:

- i- Aceptar las condiciones técnicas determinadas en el estudio técnico efectuado, el cual formará parte del contrato de fideicomiso, así como cualquier otra condición que el fiduciario considere necesaria para el éxito del proceso.
- ii- Trasladar los activos y pasivos de la empresa deudora al fideicomiso como patrimonio fideicomitado.
- iii- Otorgar los poderes al fiduciario para que pueda llevar a cabo todas las acciones para la administración del patrimonio, aceptando que este podrá ampliar la financiación y por ende la exposición de crédito que técnicamente se estime necesaria para la reactivación de la empresa.
- iv- Rendir una declaración jurada sobre los juicios y procesos administrativos de cobro pendientes, antes de que se lleve a cabo el estudio técnico.

ARTÍCULO 15- Publicación de la declaratoria

Una vez que se cuente con la declaratoria de empresa en proceso de recuperación, el banco publicará en un diario de circulación nacional, un aviso indicando que la empresa ha iniciado el proceso de rescate o reactivación

empresarial, a fin de que las Partes interesadas se apersonen para hacer valer sus derechos y sean considerados como fideicomisarios del fideicomiso.

A partir de la aprobación otorgada por el banco o el fideicomiso agroalimentario para que una empresa sea sujeta a un proceso de rescate o reactivación empresarial, se suspenderá toda interposición de proceso de cobro judicial y administrativo, indistintamente del acreedor que lo gestione, debiendo todas las Partes interesadas acudir al Fideicomiso para formar parte del proceso de reestructuración de la empresa. Mientras dure el proceso de recuperación, ningún bien del patrimonio fideicomitado podrá ser embargado ni rematado, ni podrá someterse a la empresa o al fideicomiso a ningún proceso concursal.

ARTÍCULO 16- Plazo del fideicomiso

El contrato de fideicomiso tendrá el plazo que se defina en el informe del estudio técnico y será por hasta un máximo de 10 años. Cumplido el plazo establecido los créditos vigentes quedarán como cuentas por pagar al fideicomiso o al balance de los bancos según el caso, debiéndose establecer nuevas condiciones que sean mejores a las originales, que garanticen que los riesgos se han superado y que la actividad tendrá éxito según el plan que se haya diseñado, todos los activos volverán a propiedad de la empresa.

En caso de que no se logre la recuperación de la empresa, se convoca al o a los dueños, se les da una explicación detallada de los problemas no resueltos, y se les concede un plazo de hasta seis meses para que propongan alternativas. Si no las hubiere, se hará el traslado del patrimonio nuevamente a la empresa y el banco o fideicomiso según el caso, procederá a solicitar al juzgado concursal, la liquidación de los activos y pasivos remanentes, conforme a lo establecido en la legislación concursal.

ARTÍCULO 17- Periodos de gracia

Los bancos podrán otorgar periodos de gracia completa de capital e intereses por el plazo que determine el estudio técnico realizado.

ARTÍCULO 18- Condonación parcial o total

Se autoriza a los bancos del Estado, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Judesur, a condonar por una única vez, los saldos totales de intereses corrientes y moratorios de empresas en proceso de recuperación, así determinadas por los estudios técnicos pertinentes, de manera que se fortalezca el flujo de caja de la empresa en procura de su viabilidad.

Se autoriza al Instituto Nacional de Desarrollo Rural, Ministerio de Hacienda, municipalidades, Caja Costarricense de Seguro Social, a condonar por una única vez, el saldo total de intereses corrientes y moratorios de empresas en proceso de

recuperación, así determinadas por los estudios técnicos pertinentes, de manera que se fortalezca el flujo de caja de la empresa en procura de su viabilidad.

ARTÍCULO 19- Regulación prudencial

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) debe emitir la regulación atinente a los aspectos jurídicos, contable-financieros y de orden operativo que permitan la entrada en operación de la figura del Fideicomiso Especial de Recuperación. Dicha regulación debe tomar en cuenta las características particulares que con lleva el rescate o reactivación de una empresa.

CAPÍTULO II DEL TRATAMIENTO ESPECIAL A LAS EMPRESAS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL

ARTÍCULO 20- De la creación del Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario y Forestal

Se autoriza al Sistema de Banca para el Desarrollo, para que, con recursos de Fonade, por medio de su director ejecutivo, abra un fideicomiso especial en el Banco Nacional de Costa Rica, por un monto inicial de cien mil millones de colones. Para el debido cumplimiento de esa ley, ese monto podrá aumentarse en caso necesario, utilizando recursos del mismo Fondo, o con recursos provenientes de la emisión de bonos para el desarrollo, creados en esta ley.

ARTÍCULO 21- De los fines del Fideicomiso

Los fines básicos de este Fideicomiso son los siguientes:

- a) El rescate, recuperación y fortalecimiento de empresas agropecuarias y agroalimentarias, forestales y conexas tipificadas en esta ley y que estén en riesgo o sometidas en aspectos de vulnerabilidad, aunque al momento de la entrada de esta ley, presente sus operaciones de crédito al día.
- b) Compra de la cartera morosa del sector agropecuario.
- c) Compra y devolución de todas las fincas, parcelas, lotes, casas y demás activos que fueron puestos como garantía o en dación de pago, por deudas provenientes del sector agropecuario, agroalimentario, forestal y a fines y que fueron embargadas y adjudicados por el sector financiero.
- d) Comprar fincas que estén en manos de los bancos públicos y el Banco Popular que fueran de personas o empresas que no califiquen como beneficiarios de esta ley. Cuyo precio será negociado hasta de un 50% el monto por la que fue adjudicada. En el caso del sistema financiero privado, el monto será por el valor declarado en el Ministerio de Hacienda. Esas fincas se compran solo por solicitud

de un grupo de personas organizadas como empresa de economía social y que tengan una idea clara de negocios agropecuarios, forestales o a fines y para tal efecto, el Fideicomiso puede dar la finca en leasing y financiar el proyecto productivo.

e) Refinanciar, financiar y darle, el seguimiento adecuado a los proyectos productivos, técnicamente viables, que garanticen que las empresas agropecuarias sometidas a este proceso tendrán éxito.

ARTÍCULO 22- De las Partes del Fideicomiso

En calidad de fideicomitente actuará el Sistema de Banca para el Desarrollo, en calidad de fiduciario, el Banco Nacional de Costa Rica y como fideicomisarios o beneficiarios, las empresas del sector agropecuario, agroalimentario y forestal tipificadas en los artículos 4 y 5 de esta ley.

ARTÍCULO 23- De la administración y control

Para la adecuada administración, dirección y control del Fideicomiso aquí creado, se nombrará una Junta Administradora integrada por un representante del sector agropecuario, nombrado por el señor ministro o ministra de Agricultura. Un representante del Ministerio de Industria y Comercio, nombrado por el señor ministro o ministra, y tres representantes propietarios y tres suplentes de los beneficiarios, nombrados por el Poder Ejecutivo en el Consejo de Gobierno por medio de ternas propuestas por las organizaciones de carácter nacional, vinculadas al sector. El nombramiento de esta Junta Administradora tendrá una duración de cuatro años y sus representantes, serán nombrados en el mes de julio de cada año de cambio de gobierno, según lo establece nuestra Constitución Política.

ARTÍCULO 24- De los acuerdos de la Junta Administradora

Todos los acuerdos que tome esa Junta Administradora serán por mayoría simple.

ARTÍCULO 25- De las funciones de la Junta Administradora

- a) Elegir de sus integrantes un presidente y un vicepresidente.
- b) Nombrar, por mayoría calificada, un director o directora ejecutiva, cuyo perfil, se dictará por reglamento. La persona nombrada, es quien debe, preparar todo lo necesario para que se instale una secretaría técnica con idoneidad para que cumpla con el cometido de esta ley.
- c) Aprobar las normas y reglamentos.
- d) Aprobar todas las transacciones que se hagan.
- e) Sugerir correcciones y aprobar o improbar, los proyectos a financiar.
- f) Todas las demás obligaciones que tiene una junta directiva que maneja recursos bancarios.

ARTÍCULO 26- Del patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso se conformará por:

- a) Los recursos no reembolsables girados por una única vez por el Sistema de Banca para el Desarrollo por la suma de ocho mil millones de colones, más el monto equivalente a los fondos que se le otorgaron provenientes del Fideicomiso Agropecuario (Fidagro).
- b) El 10% de las utilidades del Instituto Nacional de Seguros durante 5 años.
- c) El 50% de los recursos del encaje legal del sistema bancario nacional que liberó o libere en el futuro el Banco Central de Costa Rica. Estos recursos serán utilizados única y exclusivamente para el otorgamiento de créditos para financiar o refinanciar los proyectos productivos.
- d) Las donaciones, las transferencias y los aportes económicos especiales que por esta ley se autorizan y que podrán realizar todas las instituciones públicas o privadas, las entidades autónomas o semiautónomas, las empresas del Estado, los entes públicos no estatales, los organismos internacionales que destinen fondos a investigación agropecuaria, así como cualquier otra entidad pública o privada, nacional o extranjera.
- e) El 50% de las incautaciones de dinero al crimen organizado por actividades ilícitas.

ARTÍCULO 27- Autorizaciones especiales

- a) Se autoriza a todos los bancos públicos y al Banco Popular, sector financiero privado para que vendan, al Fideicomiso creado en el artículo 19 de esta ley, su cartera agropecuaria, agroalimentaria y forestal que esté en cobro administrativo o judicial o que esté con problemas de impago. El monto para pagar por dichas deudas será con un descuento hasta de un 75% del valor del monto en cobro de la operación.
- b) Las cooperativas, bancos privados y/o casas comerciales, que tengan a sus clientes en cobro judicial, por deudas contraídas para actividades agropecuarias o a fines, a solicitud de la persona interesada, pueden vender su deuda al Fideicomiso supra citado, cuyo valor, hasta con un descuento del 75% de valor adeudado.
- c) Si una empresa agropecuaria, tiene deudas pendientes con el sector privado, y el dueño o dueños de la empresa, tienen insolvencia de pago, o están sometidos a factores de vulnerabilidad, a solicitud del interesado, compre la deuda. En este caso, el Fideicomiso, solo pagará el monto original de la deuda, más los intereses ordinarios. No pagará intereses moratorios ni costas legales. Y el acreedor, debe aceptar la oferta.

d) Se autoriza al Inder, para que, previa certificación del Ministerio de Agricultura, donde se declare la imposibilidad de pago por parte de productores o productoras del sector agropecuario, a cuentas contraídas con esta institución, condone los montos totales o parciales, según sea el caso. Dichas deudas pueden provenir de Caja Agraria, por pago de parcelas cuya fecha de origen de la operación fuese antes del dos mil quince; asimismo, por deudas contraídas como préstamos ordinarios para producción o instalación de capacidades. Todas las deudas contraídas con fideicomisos específicos en especial, el fideicomiso piñero y cualquier otro fideicomiso creado para atender la crisis financiera de productores o productoras del sector agropecuario. Esta norma aplica también para personas jurídicas. Para el cumplimiento de esta ley, el Inder puede utilizar los recursos del superávit de dicha institución correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y los que tuviere a disposición a la fecha de la promulgación de esta ley. Si los recursos fueren insuficientes, el Inder, puede utilizar en forma gradual recursos ordinarios de su presupuesto hasta un 25% de los fondos de tierras y desarrollo rural respectivamente.

A efecto de que las certificaciones estén sustentadas técnica y jurídicamente, El MAG instalará las capacidades pertinentes.

e) Se autoriza al Banco de Costa Rica, para que condone todas las deudas provenientes del Fideicomiso Agropecuario (Fidagro) independientemente del estado en que se encuentren.

f) Se autoriza para que el Fideicomiso creado en esta ley, le compre a los bancos públicos y al Banco Popular, todas las fincas, parcelas o casas de micros, pequeños y medianos productoras o productores que hayan sido adjudicadas a la fecha de 30 días después de la entrada en vigencia de esta ley y el origen de la deuda fueron por actividades agropecuarias o a fines. Las condiciones y el precio serán igual a lo que está estipulado en el artículo 44 de la Ley N.º 9036. Dichas propiedades serán devueltas a sus dueños o dueñas originales, en condiciones diferenciadas, pudiendo formalizarse los contratos de arriendo o leasing, por períodos que van desde 5 hasta 25 años, según sea la condición socioeconómica de la persona afectada. Dependiendo de las condiciones de necesidad de las personas afectadas, el costo de los arriendos, pueden ser de costo cero. Asimismo, este Fideicomiso puede comprar todas las propiedades embargadas por el sector financiero privado, siempre y cuando se demuestre que pertenecía a micros, pequeños y medianos productores o productoras y que la deuda que provocó la adjudicación fue una deuda agropecuaria o a fines y que el acreedor desee vender el bien a un precio razonable. Dicho bien, será entregado a su dueño o dueña original en condiciones semejantes a los casos de bancos públicos.

ARTÍCULO 28- De los procedimientos de las empresas agropecuarias

Para que una empresa agropecuaria, agroalimentaria y forestal, obtenga los beneficios de esta ley, debe estar tipificada en los artículos 4 y 5 y seguir los

procedimientos similares a los establecidos en los artículos 14 y 15 de esta misma ley, y los que la Junta Administradora disponga en su reglamento.

ARTÍCULO 29- Garantías no hipotecarias

Los micro y pequeños productores agropecuarios, agroalimentarios y forestales, cuyo requerimiento de financiamiento global, con el sistema financiero nacional y el sistema de banca para el desarrollo, no exceda de sesenta salarios base, establecidos en la Ley N.º 7337, y su respectiva actualización, no deberán otorgar la finca como garantía real para la obtención de un crédito con los bancos del Estado ni el BPDC.

Como mitigador de riesgo, los bancos del Estado y el Banco Popular, recibirán de los micro y pequeños productores agropecuarios, agroalimentarios y forestales, garantías mobiliarias, las cuales deberán inscribirse en el Registro de Garantías Mobiliarias; Así mismo se podrá dar en garantía los árboles maderables de plantaciones, sistemas silvo pastoriles o agroforestales y deberán estar respaldadas, según corresponda, por un seguro agrícola o de otra índole.

ARTÍCULO 30- Creación del Fondo de Contragarantías

Al amparo de lo dispuesto en la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo N.º 8634 y sus reformas, el Instituto de Desarrollo Agrario (Inder) constituirá un Fondo de Contragarantías en el Fonade para cubrir las primeras pérdidas, para ello transferirá anualmente el 10% de los montos que recibe por impuestos sobre bebidas alcohólicas nacionales y extranjeras. El Fondo de Avaluos del Fonade complementará la garantía que sea necesaria para avalar las carteras, en las modalidades que técnicamente disponga el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo.

El Fondo se utilizará para cubrir las obligaciones del productor que no haya podido honrar sus operaciones durante el período y en las condiciones que se establecerán vía reglamento, y que con la aplicación de la garantía puede ponerse al día. Al aplicar este Fondo, el banco notificará al IMAS para que otorgue al productor o productora, una ayuda correspondiente a un salario base por mes, por el tiempo que técnicamente se preestablezca, según el flujo de caja esperado del respectivo proyecto productivo.

CAPÍTULO III DE LA CREACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 31- Parafiscales y capitalización bancaria

Los recursos dedicados para estos propósitos estarán exentos del encaje mínimo legal y durante un plazo máximo 20 años tributarán un 50% de la tasa que le corresponda.

ARTÍCULO 32- Del encaje mínimo legal

Las carteras de crédito que se constituyan en el sistema financiero nacional, a partir de la entrada en vigor de esta ley, destinadas a financiar todas las actividades empresariales de los sectores: agropecuario, agroalimentaria, forestal, industrial, comercial y de servicios, están exentas en 50% de la obligación de encaje mínimo legal.

Los créditos dirigidos a los sujetos beneficiarios de la Ley N.º 8634 y sus reformas tendrán los siguientes incentivos, sin perjuicio de otros establecidos en otras leyes:

- a) Estarán exentos en un 100% de la obligación del encaje mínimo legal.

Las carteras con recursos de la intermediación, diferentes a los establecidos en el artículo 9 de la Ley N.º 8634 y sus reformas, tributarán un 50% de la obligación legal que les corresponda.

ARTÍCULO 33- Crédito empresarial y productivo

Los bancos del Estado y el Banco Popular y de Desarrollo deberán constituir una oferta financiera dirigida al crédito empresarial con orientación a la producción de bienes y generación de servicios preferentemente a tasas fijas que permitan el refinanciamiento o reestructuración de operaciones. Asimismo, deberán desarrollar programas de leasing habitacional y vivienda productiva en alianza con terceros o bien a través de las empresas de su conglomerado financiero.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I REFORMA A OTRAS LEYES

ARTÍCULO 34- Refórmase el inciso 2) “Política sobre instrumentos financieros”, del artículo 15 de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, N° 8634 y sus reformas, para que adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo15- Creación del Fondo Nacional para el Desarrollo

Se crea el Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade), con el propósito de cumplir con los objetivos de esta ley. Los recursos del Fonade se distribuirán bajo los lineamientos y las directrices que emite el Consejo Rector para los beneficiarios de esta ley.

El Fonade será un patrimonio autónomo, administrado por la Secretaría Técnica del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD). Contará con la garantía solidaria del Estado para establecer o contratar créditos, además de su más completa cooperación y de todas sus dependencias e instituciones.

Los gastos administrativos y operativos del Fonade serán presupuestados y cubiertos con cargo a su patrimonio e independientes de los recursos asignados a la Secretaría Técnica del Consejo Rector. A nivel presupuestario, los superávits, si los hubiera, serán clasificados como específicos para los fines de la presente ley.

Para efectos financieros y de endeudamiento del Fonade, además de las buenas prácticas utilizadas en la materia, se aplicarán las siguientes políticas:

1. Política de endeudamiento:

Para el cumplimiento de los fines establecidos en esta ley, el Consejo Rector, a través de su Secretaría Técnica, está facultado para negociar, contratar y ejecutar, de manera autónoma, endeudamientos internos y externos de mediano y largo plazo, hasta un nivel de endeudamiento máximo equivalente a cinco coma cinco (5,5) veces el patrimonio del Fonade. El endeudamiento se calculará con base en el patrimonio del Fonade al 31 de diciembre de cada año, excluyéndose para el cálculo los pasivos de corto plazo; además, el endeudamiento no ejecutado en cualquier año deberá ser utilizado en los períodos siguientes, en adición al endeudamiento del año correspondiente.

Para lo anterior, el Consejo Rector aprobará previamente las siguientes condiciones:

1.1 Una evaluación previa a la toma de la deuda sobre la capacidad de devolución del Fonade, a partir de su propio desempeño histórico de recuperaciones. Cuando la mora consolidada del Fondo de Crédito del Fonade supere el cinco por ciento (5%), no se podrán negociar o contratar nuevos endeudamientos.

1.2 Una evaluación de la gestión integral de riesgos asociados al Fondo y definición de las medidas apropiadas para su mitigación.

1.3 Una justificación técnica sobre la demanda proyectada de recursos, tomando en consideración el porcentaje y ritmo de colocación del Fondo de crédito del Fonade.

2. Política sobre instrumentos financieros:

El Fonade podrá emitir bonos de desarrollo, los que podrán ser adquiridos por los intermediarios financieros de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley N.º 8634 y sus reformas y el artículo 59 de la Ley N.º 1644 y sus reformas, bancos multilaterales de desarrollo, agencias de desarrollo, inversionistas institucionales y profesionales; asimismo el Fonade podrá titularizar sus flujos de ingresos futuros,

sus bienes o un conjunto prefijado de activos y sus correspondientes flujos de ingresos.

Los valores provenientes de los bonos de desarrollo y la titularización serán negociables conforme a los mecanismos y las reglas vigentes para el mercado de valores.

El Fonade podrá mantener inversiones en valores u otro tipo de instrumentos financieros, de conformidad con las políticas que emita el Consejo Rector.

En materia de contratación administrativa, al Fonade le serán aplicados únicamente los principios constitucionales que rigen la materia.

En lo concerniente a capital humano y régimen de empleo, se le aplicará lo establecido en esta ley para la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo.

El Fonade contará con una moderna plataforma tecnológica y digital, cuyos componentes incorporarán los elementos necesarios para el control, la transparencia y la gestión del Sistema de Banca para el Desarrollo y la Secretaría Técnica del SBD.

La Secretaría Técnica del SBD promoverá la conectividad necesaria para la interconexión con los sistemas informáticos de las entidades integrantes del Sistema, de acuerdo con las necesidades y estrategias que en esta materia defina el Consejo Rector del SBD. Se faculta a las entidades públicas integrantes del Sistema a facilitar la conectividad mencionada.

Con el propósito de facilitar el pago de operaciones de crédito y demás productos al amparo de los alcances de esta ley, el Fonade podrá tener acceso al Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (Sinpe) del Banco Central de Costa Rica. Conjuntamente, la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo y el Banco Central de Costa Rica podrán establecer diversas estrategias de profundización de canales digitales, que contribuyan con los objetivos de inclusión financiera y profundización del mercado.

Los recursos del Fonade se destinarán a los siguientes fines:

a) Como capital para el financiamiento de operaciones crediticias, de factoraje financiero, arrendamiento financiero y operativo, microcréditos y proyectos del sector agropecuario, así como otras operaciones activas que los usos, las prácticas y las técnicas nacionales o internacionales admitan como propias de la actividad financiera y bancaria, según las disposiciones que para estos efectos emita el Consejo Rector.

b) Como capital para el otorgamiento de avales que respalden el financiamiento que otorguen los participantes e integrantes del SBD.

- c) Para servicios no financieros y de desarrollo empresarial, tales como:
1. Capacitación.
 2. Asistencia técnica.
 3. Elaboración de estudios sectoriales a nivel nacional y regional.
 4. Investigación y desarrollo para innovación y transferencia tecnológica, así como para el conocimiento y desarrollo del potencial humano.
 5. Medición integral de impactos del SBD.
 6. Manejo de microcréditos.
 7. Otras acciones que el Consejo Rector defina como pertinentes para el cumplimiento de los fines y propósitos de esta ley.
- d) Para fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas, mediante modelos de deuda subordinada al éxito, capital semilla y capital de riesgo. Para este propósito, el Consejo Rector destinará, anualmente, al menos el veinticinco por ciento (25%) de los recursos provenientes del inciso h) del artículo 59 de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988. El Fonade deberá aplicar las buenas prácticas internacionales, con el fin de desarrollar estos programas.
- e) Para el financiamiento de las primas del seguro agropecuario, o bien, financiar las primas de otros sectores productivos que así lo requieran.

Los recursos destinados en el inciso a) se canalizarán por medio de banca de segundo piso. En caso estrictamente necesario, el Consejo Rector del SBD podrá establecer mecanismos alternos para canalizar los recursos.

En el caso de los fondos destinados en los incisos c), d) y e), al Consejo Rector le corresponderá determinar, bajo sus políticas y lineamientos, cuáles proyectos específicos o cuáles programas acreditados por parte de los integrantes del SBD podrán tener un porcentaje, total o parcial, de los recursos que sean de carácter no reembolsables, así como las condiciones para el otorgamiento de estos, las regulaciones y los mecanismos de control para su otorgamiento.

Los bancos administradores del Fondo de Crédito para el Desarrollo facilitarán crédito al Fonade con recursos del FCD al costo, para que este los canalice bajo condiciones que establezca el Consejo Rector.

Los recursos que forman parte del Sistema de Banca para el Desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 9 de esta ley, estarán exentos de todo tipo de tributo y no serán considerados como parte del encaje mínimo legal. Esta disposición se aplicará también a los operadores financieros que hagan uso de estos recursos.

ARTÍCULO 35- Refórmase el párrafo segundo del artículo 18 “Otorgamiento de Aales y Garantías” de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo N.º 8634 y sus reformas, para que adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 18- Otorgamiento de avales y garantías

Para el otorgamiento de avales y garantías se podrán garantizar operaciones financieras en todos los integrantes financieros del SBD, en condiciones y proporciones favorables al adecuado desarrollo de sus actividades y estas operaciones financieras respondan a los objetivos de la presente ley. El monto máximo por garantizar, cuando se trate de avales individuales, en cada operación será hasta por el setenta y cinco por ciento (75%) de esta. En caso de que se presenten desastres naturales, siempre y cuando se acompañen con la declaratoria de emergencia del gobierno, o por disposición del Consejo Rector, por una única vez, el monto máximo a garantizar por operación será hasta el noventa por ciento (90%) para las nuevas operaciones de crédito productivo que tramiten los afectados.

La modalidad, los términos y demás aspectos técnicos de los diferentes tipos de avales, a los que se refiere esta ley, serán establecidos por el Consejo Rector del SBD.

ARTÍCULO 36- Refórmase el artículo 36 “Creación del Fondo de Crédito para el Desarrollo” de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo N.º 8634 y sus reformas, para que adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 36- Creación del Fondo de Crédito para el Desarrollo

Se crea el Fondo de Crédito para el Desarrollo, en adelante FCD, que estará constituido por los recursos provenientes del inciso i) del artículo 59 de la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953, y sus reformas.

El Consejo Rector queda facultado para asignar este Fondo a su conveniencia, bajo las siguientes opciones:

a) Bancos estatales. Podrá conceder el FCD a uno o a los dos bancos del Estado. En caso de que se elija más de un banco estatal, el Consejo Rector le indicará a la banca privada cuál es el porcentaje que le corresponde transferir a cada banco administrador; además, los períodos de revisión y ajuste de dichos porcentajes serán definidos por el Consejo Rector.

El o los bancos estatales administradores reconocerán, por la captación de dichos fondos, las tasas de interés estipuladas en el inciso i) del artículo 59 de la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953, y sus reformas. Además, estos recursos se deberán manejar como parte de las cuentas normales, con una contabilidad separada.

El o los bancos estatales administradores podrán canalizar los recursos del Fondo de Crédito para el Desarrollo como banca de segundo piso, por medio de los integrantes establecidos en el artículo de la Ley N.º 8634 y sus reformas, siempre

y cuando realicen operaciones de crédito en programa que cumplan los objetivos y beneficiarios establecidos en esta ley y autorizados por el Consejo Rector.

La tasa de interés que podrán cobrar el o los bancos estatales administradores del Fondo de Crédito para el Desarrollo a los beneficiarios de esta ley, de forma directa, será igual a la establecida en el inciso ii) del artículo 59 de la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953, y sus reformas. En caso de que el o los bancos administradores canalicen los recursos por medio de banca de segundo piso, el Consejo Rector definirá una tasa preferencial.

El o los bancos administradores presentarán, ante el Consejo Rector, un modelo de administración de riesgos que deberá aplicar para la administración de su fondo respectivo.

Los recursos de este Fondo que no se logren colocar, según los fines establecidos para el SBD, una vez deducidas las necesidades de liquidez de acuerdo con los índices de volatilidad para la sana administración de los recursos, se colocarán en instrumentos financieros del sector público costarricense.

Para cubrir los costos de operación, servicios y cualquier otro rubro por la administración de las inversiones, según el párrafo anterior, el o los bancos administradores recibirán una única comisión fijada por el Consejo Rector, que como máximo será de un diez por ciento (10%) de los rendimientos obtenidos, una vez excluido el costo de los recursos. En este caso, los rendimientos adicionales que generen estos recursos serán trasladados mensualmente al patrimonio del Fonade.

b) Fonade mediante la emisión de bonos de desarrollo, los cuales se registrarán como préstamo al Fondo Nacional para el Desarrollo, y podrán ser adquiridos por los intermediarios financieros, bancos multilaterales de desarrollo, agencias de desarrollo, inversionistas institucionales y profesionales. Estos bonos son intermediación cerrada y por lo tanto no se encuentra sujeta a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras.

El Fonade reconocerá, por el depósito de dichos fondos en los bonos de desarrollo, las tasas de interés estipuladas en el inciso i) del artículo 59 de la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953, y sus reformas. Además, estos recursos se deberán manejar como parte de las cuentas normales, con una contabilidad separada.

El Consejo Rector definirá la tasa de interés, márgenes, comisiones y condiciones generales con que se canalizarán estos fondos por medio de los operadores financieros. Al Fonade no le aplicará las condiciones establecidas en el inciso ii) del artículo 59 de la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953, y sus reformas.

Esta ley se declara de interés público, y por su carácter especial, prevalecerá sobre cualquiera que se le oponga.

TRANSITORIO I-

Para la conformación de la primera Junta Administradora del **Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario**, creado en el artículo 19 de esta ley, los representantes de los beneficiados serán nombrados por el encuentro social multisectorial por los representantes de las organizaciones que conforman las mesas del sector agropecuario y sector rural.

TRANSITORIO II- Los bancos, Judesur y el Infocoop, tendrán un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para implementar el área especializada en el rescate, recuperación y fortalecimiento de empresas en situación de vulnerabilidad.

TRANSITORIO III- El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) dispondrá de tres meses plazo, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para emitir la regulación requerida que debe aplicar esta ley.

TRANSITORIO IV- El Poder Ejecutivo, emitirá en un plazo no mayor de un mes, a partir de la publicación de esta ley, un decreto ejecutivo que permita la coordinación de la red de apoyo al ecosistema empresarial con servicios de acompañamiento en atención de los fines de la presente ley y determine los requisitos de las organizaciones conforme al inciso “10” del artículo 10 de la presente.

Rige a partir de su publicación.

Wálter Muñoz Céspedes
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

**LEY DE IMPULSO A LA ECONOMÍA DE LA CULTURA Y LA CREATIVIDAD;
ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 8634,
LEY SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO,
DEL 23 DE ABRIL DE 2008**

Expediente N.º 21947

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La emergencia producida por la pandemia del Covid-19 ha puesto en relieve una situación que se advertía de previo pero a la cual no se le ha prestado suficiente atención, que es la importancia del sector artístico y cultural tanto por su aporte en términos de bienestar para la sociedad como por su importancia como actividad económica, generador de divisas e ingresos para el país.

En Costa Rica, ocho sectores culturales (publicidad, educación cultural y artística, audiovisual, editorial, diseño, artes visuales, música y artes escénicas) representan el 2.2% del Producto Interno Bruto, según datos de Cuenta Satélite de Cultura para el año 2015. Esto quiere decir que las actividades económicas fundamentadas en la creatividad y la cultura representan un porcentaje similar a la actividad económica de la salud privada y supera al sector de fabricación de instrumentos médicos.¹ Ante la contundencia de este dato, es preciso visibilizar que este sector económico es un sector vibrante, productivo, el cual se hace preciso incentivar y acompañar por las ventajas que supone apostar en su actividad económica.

Uno de los aspectos estratégicos de la economía de la creatividad y la cultura, es el papel que desempeña de cara a los desafíos de la IV Revolución Industrial, misma que cambia el paradigma económico, particularmente en áreas de manufactura y producción, lo que tiene sus consecuentes implicaciones en materia de empleo y obligará a los países a transformar los sistemas educativos para adaptarse a esta nueva era de desarrollo. Según estimaciones de la OCDE esto implicará un alto riesgo de que cerca del 10% de los puestos de trabajo se automaticen y un riesgo moderado de que 50% al 70% de las tareas se automaticen. El Banco Mundial por su parte estima que dos terceras partes de todos los puestos de trabajo de los países desarrollados pueden automatizarse.

¹ Cuenta Satélite de Cultura de Costa Rica, Sistema de Información Cultural Costa Rica.
<https://si.cultura.cr/cuenta-satelite-cultura.html>

La digitalización, la globalización, el valor intrínseco e instrumental de la cultura; así como nuevas condiciones en los mercados culturales son elementos que han colaborado a que cada vez las industrias creativas y culturales sean clave para el desarrollo.

“Las actividades culturales ayudan a dar sentido a un lugar o una comunidad, movilizan recursos y crean dinámicas sociales. Desarrollan la creatividad de quienes viven allí y hacen que el territorio sea más atractivo para los residentes, visitantes o innovadores. Las actividades culturales tienen un peso económico significativo” (OCDE, 2018)².

Este sector, además tiene la característica de su capacidad de generar encadenamientos productivos con otros sectores. Al respecto la OCDE es clara en enfatizar cómo las industrias creativas y culturales tienen la posibilidad de generar *“complementariedades estratégicas tanto con sectores no industriales como con otros sectores de la economía que pertenecen a diferentes esferas de producción. Pueden apoyar nuevos modelos empresariales y modelos de negocio, desempeñando un papel importante en el desarrollo de ciudades y regiones”*³.

Las industrias creativas y culturales se han desarrollado y han empezado tener un rol crucial a medida que otras industrias tradicionales cambiaron. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha insistido en la importancia de este sector. *“Cuando las principales industrias tradicionales declinaron o desaparecieron a fines del siglo pasado, el turismo cultural y las industrias creativas han sido reconocidas como un patrimonio y una palanca para el desarrollo futuro. Los gobiernos centrales y locales recibieron el mandato de desarrollar infraestructuras para la creación cultural y la conservación del patrimonio, para ampliar la accesibilidad a los bienes y servicios culturales, y para garantizar que la cultura refuerce la imagen de sus territorios. Estos objetivos siguen siendo válidos, pero el contexto ha evolucionado, influenciado por varias tendencias”*. (OCDE, 2018)⁴

Ante los desafíos de la automatización del trabajo es necesario proteger los trabajos que no pueden ser automatizados, es decir aquellos que dependen directamente del ingenio, la creatividad y la innovación. Esta es precisamente la materia prima de las industrias creativas, para las cuales es necesario proveer de mayores y mejores opciones de financiamiento, para incentivar su crecimiento y su alcance, y con ello potenciar la generación de empleos de calidad y de

² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) “Culture and Local Development” (2018) 14. <http://www.oecd.org/cfe/leed/venice-2018-conference-culture/documents/Culture-and-Local-Development-Venice.pdf>

³ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) “Culture and Local Development” (2018) 14. <http://www.oecd.org/cfe/leed/venice-2018-conference-culture/documents/Culture-and-Local-Development-Venice.pdf>

⁴ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) “Culture and Local Development” (2018) 14. <http://www.oecd.org/cfe/leed/venice-2018-conference-culture/documents/Culture-and-Local-Development-Venice.pdf>

encadenamientos productivos resilientes y adaptables a los desafíos de la IV Revolución Industrial.

Asimismo, es preciso mencionar que la pandemia del Covid-19 ha golpeado con severidad la dinámica de la economía de la creatividad y la cultura en el país, por lo que debemos pensar en las herramientas que permitan a las industrias culturales, una vez llegue la etapa de la recuperación, el reinventarse, el levantarse, el poder ponerse en marcha nuevamente. Para este propósito los emprendimientos creativos y culturales necesitarán de que el Estado costarricense les ofrezca las condiciones para surgir, siendo una condición imprescindible el acceso a financiamiento en condiciones favorables, con asesoría de calidad, con educación financiera y con diferentes productos financieros a disposición.

Por lo anterior se considera vital importancia para el desarrollo económico de nuestro país, que se incorpore el fortalecimiento y la promoción de los emprendimientos creativos y culturales como una prioridad en la generación de políticas económicas y el financiamiento de micro, pequeños y medianos emprendimientos. Para tal efecto Costa Rica cuenta desde el año 2008 con un sólido mecanismo catalizador de la actividad económica como lo es el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD).

El Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) es un conjunto coordinado de entidades alineadas por el objetivo de ser un motor para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas de todos los sectores de la economía y propiciar el fortalecimiento e incremento de su competitividad. Se considera como un parteaguas en la generación de riqueza económica, de la transformación productiva y promoción del emprendedurismo, la innovación, la inclusión financiera y el empleo.

El SBD tiene como fuentes principales de financiamiento los aportes tanto de la banca privada como de la banca pública así como el patrimonio generado a partir de sus distintos fondos. Se ha consolidado como una herramienta para el desarrollo económico, en particular para los micro y pequeños emprendimientos que requieren financiamiento y que no cuentan con las condiciones para ser sujetos de líneas de crédito comerciales. Esto se ve reflejado en la distribución de la cartera del Sistema, la cual de acuerdo con datos al mes de febrero del 2020, cuenta con una cartera activa que financia en un 72,8% a micro empresas y en un 25,5% a pequeñas empresas.

A lo largo de su existencia el SBD, a través de 49 operadores acreditados, ha colocado más de un billón de colones en créditos que promedian los ₡3,81 millones cada uno a una tasa promedio del 7,39%. La distribución de la cartera de SBD contempla créditos otorgados en un 50% al sector agropecuario y un 50% a industria, comercio y servicios.

Es en este sentido que el presente proyecto propone incorporar a los emprendimientos creativos y culturales como uno de los sectores de enfoque

prioritario por parte del Sistema de Banca para el Desarrollo y con ello no sólo coadyuvar en la recuperación económica de nuestro país posterior a la pandemia del Covid-19, sino también fijar la mira del SBD en un sector estratégico para la generación de empleos y de encadenamientos productivos que revitalicen la dinámica económica frente a los desafíos de la IV Revolución Industrial. De esta manera se abre una puerta importante para que las industrias de la creatividad y la cultura cuenten con opciones de financiamiento accesibles y sean acompañadas en capacitación y educación financiera y asesoría de alto nivel.

Es importante destacar que en el marco de la emergencia por COVID- 19, fueron los y las artistas algunos de los primeros en ofrecer su obra y su creación para acompañar el complejo proceso que tocaba enfrentar. El arte y la cultura se dio a la tarea a tener un rol crucial en medio de una pandemia que generó ansiedad y crisis social más allá de la sanitaria. En ese escenario una parte del sector creativo no dudó en dar sus películas, música, obras de teatro y talento para acompañar a la población durante el proceso de enfrentar la incertidumbre y el efecto que tuvo sobre la salud mental de las y los costarricenses. Hoy podemos retribuirles su entrega haciéndoles sujeto de la política pública, dándole el lugar que merece a su actividad económica y facilitándoles condiciones favorables para el acceso a financiamiento.

Por las razones expuestas, se presenta a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley para su discusión y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE IMPULSO A LA ECONOMÍA DE LA CULTURA Y LA CREATIVIDAD;
ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 8634,
LEY SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO,
DEL 23 DE ABRIL DE 2008**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 7 de la Ley N° 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, del 23 de abril de 2008, el texto es el siguiente:

Artículo 7- Sectores prioritarios. El Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), por medio del Consejo Rector, diseñará las políticas para brindar tratamiento prioritario a los proyectos impulsados por mujeres, adultos mayores, minorías étnicas, personas con discapacidad, jóvenes emprendedores, asociaciones de desarrollo, cooperativas, los consorcios pyme de acuerdo con la Ley N.º 9576, Ley para el Fomento de la Competitividad de la Pyme mediante el Desarrollo de Consorcios, de 22 de junio de 2018, así como los proyectos que se ajusten a los parámetros de esta ley, promovidos en zonas de menor desarrollo relativo, definidas por el índice de desarrollo social calculado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

Estas políticas de financiamiento y apoyo no financiero posibilitará un acceso equitativo de estos grupos a créditos, avales, garantías, condiciones y servicios no financieros y de desarrollo empresarial.

Asimismo, tendrán tratamiento prioritario los proyectos que incorporen o promuevan el concepto de producción más limpia, entendiéndose como una estrategia preventiva e integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y la reducción de los riesgos para los seres humanos y el ambiente. El Consejo Rector diseñará las políticas y los instrumentos financieros adecuados y necesarios para el financiamiento y la asistencia técnica de este tipo de proyectos y procurará la obtención de líneas de crédito internacionales, así como recursos de cooperación internacional para estos fines.

También tendrán tratamiento prioritario los emprendimientos creativos y culturales que busquen producir o distribuir bienes o servicios de tipo creativo o cultural entendidos estos como en los que se conjugue la creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos tangibles o intangibles de carácter cultural, o aquellas que generen protección en el marco de los derechos de autor.

La referencia a jóvenes incluida en esta ley corresponde a la definición contenida en la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002.

Rige a partir de su publicación.

Laura Guido Pérez

Enrique Sánchez Carballo

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Carolina Hidalgo Herrera

Nielsen Pérez Pérez

Welmer Ramos González

Catalina Montero Gómez

José María Villalta Florez Estrada

Zoila Rosa Volio Pacheco

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Roberto Hernán Thompson Chacón

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Franggi Nicolás Solano

Gustavo Alonso Viales Villegas

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Ana Lucía Delgado Orozco	Paola Alexandra Valladares Rosado
Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández	Floria María Segreda Sagot
Eduardo Newton Cruickshank Smith	Mileidy Alvarado Arias
Víctor Manuel Morales Mora	Otto Roberto Vargas Víquez
Carlos Luis Avendaño Calvo	Aida María Montiel Héctor
Luis Antonio Aiza Campos	Dragos Dolanescu Valenciano
María Vita Monge Granados	Óscar Mauricio Cascante Cascante
María José Corrales Chacón	Luis Fernando Chacón Monge

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación.

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PARA LA CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL POR CONCEPTO DE PATENTE AMBULANTE (VENTA DE PERIÓDICO)

Expediente N.º 21.926

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de ley tiene como fundamento dar la oportunidad a los patentados ambulantes cuya actividad lucrativa es la “venta de periódicos” en el cantón de San José, de ponerse al día con sus obligaciones tributarias producto de la actividad que realizan.

Adicional a ello es importante mencionar que el cobro judicial de las obligaciones tributarias pendientes implica un gasto excesivo a la Municipalidad y dado a las altas cifras adeudadas, un gran perjuicio económico a quienes realizan esta actividad, cuyos ingresos mensuales son limitados, además de ello, busca la exoneración futura de las obligaciones tributarias por concepto de patente ambulante, al sector dedicado a la venta de periódico.

La morosidad de los vendedores de periódicos del cantón de San José, no se encuentran en dicha condición por decisión propia, en la mayoría de los casos se debe a las limitaciones socioeconómicas que afrontan por los altos índices de desempleo que afecta a una buena parte de la población, siendo así la “venta de periódico” la única fuente de ingreso para la sobrevivencia y la de su núcleo familiar.

Actualmente la Municipalidad de San José cuenta con un total de 90 personas patentadas para venta de periódicos cuya suma de sus bienes no superan los treinta millones de colones.

A continuación, se detalla la lista de los patentados y los montos que adeudan, según datos suministrados por la Municipalidad de San José:

CÉDULA	PATENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	ADEUDADO
107070221	8042417010001	VARGAS CHACON WILLIAM DEL CARMEN	₡31 364,40
700390076	8086352030001	CASTILLO SOLIS OLGA MARTA	₡1 152 444,58
104050690	8090276040001	ARROYO GONZALEZ FRANCISCO	₡1 122 726,58
106050058	8098576030001	PEREZ MENESES LUIS CARLOS	₡1 152 444,58
700501463	8100694030001	FONSECA CHAVARRIA JOSE MIGUEL	₡1 152 444,58
400870964	8104022040001	VILLALOBOS BONILLA MARIA DE LOS ANGELES	₡1 227 872,78
155804000000	8118875030001	DIAZ FONSECA GUILLERMO	₡1 152 444,58
103901121	8151012030001	SALAZAR OVIEDO RAFAEL ANGEL	₡1 148 306,00
106420901	8180101020001	TORRES MORA CARLOS ALBERTO DE LA	₡1 152 444,58
302730471	8203086040001	AGUILAR CALDERON MARIA MARLENE	₡1 152 444,58
270022000000000000	8234598040001	FONSECA GONZALEZ WILLIAN JACINTO	₡1 152 444,58
501310349	8235751030001	QUIROS VENEGAS VICTOR JULIO	₡1 090 668,93
108730850	8237706010001	CORRALES ACEVEDO CLAUDIO ALBERTO DE L	₡1 152 444,58
501340494	8253011020001	MEDINA MEDINA DIGNO GILBERT	₡1 086 248,98
106160735	8254111040001	AGUILAR ROJAS EDGAR ANTONIO DE JES	₡1 083 429,05
105060312	8273246010001	RODRIGUEZ ROMAN JULIO	₡1 052 928,83
365110000000	8305516010001	CANALES JIMENEZ VILMA	₡1 117 186,58
155802000000	8335101010001	DIAZ FAJARDO GLORIA SOCORRO	₡1 069 354,30
155802000000	8336446040001	RUIZ BLANDON JUNIETH	₡1 152 444,58
27012000000000	8351898020001	SEVILLA AVELLAN JUAN FRA	₡1 152 444,58
15580000000000	8382882030001	CENTENO SEVILLA IRENE	₡1 152 444,58
501850357	8384413020001	SEQUEIRA CORTES JOSE GERARDO	₡1 088 186,78
302360235	8420103030001	HERNANDEZ CALVO OLGA MARIA	₡1 000 854,98
104980369	8430082030001	MC LEAN CARDENAL FRANCISCO	₡1 052 928,83
106450361	8434069030001	DESANTI MADRIZ JOSE ADRIAN	₡536 745,19
600800279	8445406040001	URIBE ALVAREZ RUBEN	₡869 370,80
800720109	8450149030001	NARVAEZ SABALLOS LUIS ANTONIO	₡1 148 306,00

700501463	7100695030001	FONSECA CHAVARRIA JOSE MIGUEL	€555 826,75
107100057	7156921010001	BRENES SALAS JUAN CARLOS	€555 826,75
105290152	7197884070001	SALAS COTO EDGAR GERARDO DE LOS ANGELES	€555 826,75
107400839	7201627040001	GARCIA RODRIGUEZ LIZBETH VIRGINIA DEL	€555 826,75
204020945	7212671030001	NOGUERA GUERRA SECUNDINO GERARDO	€555 826,75
121800000000	7289503010001	ABAD ZAMORA ANDRES	€555 826,75
302050198	7302501010001	GARITA ROMERO VERACITA	€555 826,75
155804000000	7305539020001	RUIZ ZELEDON LUIS E.	€555 826,75
110580429	7310860020001	BRENES SALAS JUAN CARLOS	€555 826,75
109130992	7340352030001	VARGAS GONZALEZ ANA LORENA	€555 826,75
110810460	7351613070001	SALAS HERNANDEZ YEUDY GERARDO	€555 826,75
1555800000000	7382883010001	ESPINOZA SALINAS HAROLD	€555 826,75
103510395	7396701030001	PORRAS VARGAS MANUEL GUILLERMO	€555 826,75
103100066	7450915040001	RAMIREZ SOLIS JORGE	€555 826,75
155802000000	8003186040001	BERRIOS ESTRADA JANIEL	€1 152 444,58
109880732	8004171040001	DELGADO BONILLA WALTER ISIDRO	€1 152 444,58
107620550	8012771020001	VENEGAS ALPIZAR LIGH DENNISE	€1 152 444,58
155801000000	8050702020001	CASTELLON LANZAS HECTOR	€1 082 646,83
110730830	8050703020001	SANDI SOLIS OLDEMAR	€1 152 444,58
800800393	8069915020001	SILVA MUNGUIA DOMINGO JOSE	€1 035 001,53
155801000000	8081037030001	MEZA OPORTA MELINA	€1 152 444,58
601620265	8090001040001	SOLANO LOPEZ VICTOR MANUEL GERARDO	€1 152 444,58
106200106	8093179010001	MENDEZ VARGAS SERGIO ANTONIO	€1 152 444,58
103810048	8102034020001	DELGADO GUADAMUZ OSCAR VICENTE	€1 152 444,58
105740384	8104021040001	QUIROS CUADRA SERGIO ALBERTO DE GE	€1 152 444,58
301960768	8118081030001	VARGAS VALERIN JESUS	€1 152 444,58
600760455	8155501020001	VILCHEZ LOPEZ CARLOS JOSE	€1 152 444,58
155803000000	8169753020001	PEREZ LACAYO PEDRO DE ALCANTARA	€1 152 444,58
107890015	8175876020001	MORA SANCHEZ MARIA EMILIA	€1 152 444,58
901050050	8185103030001	RODRIGUEZ BENAVIDES	€920 379,38

JENNIFER PAOLA			
107770347	8199995010001	SANDINO PEREZ ROSA MARIA	
106720765	8202377010001	SANCHEZ GUZMAN CLARA MARITZA DE LOS	€1 024 375,53
102300790	8207628020001	SIBAJA CHINCHILLA PORFIRIO	€1 148 306,00
301500309	8303661010001	BRENES VEGA OCTAVIO	€1 052 928,83
105020885	8305642010001	CALDERON HERNANDEZ ROBERTO ANTONIO	€1 152 444,58
107010441	8340502040001	BEJARANO CALDERON RANDALL GIOVANNI	€326 184,13
105350393	8401581030001	CALDERON MORA BARY EDUVIER	€1 152 444,58
107290553	8426881040001	CORDOBA RIVERA ANA JULIA	€1 152 444,58
800520075	8431210030001	PASTRANA CONTRERAS MIRIAM DEL SOCORRO	€882 268,38
270175000000000	8438708010001	TRA/A RAMOS ANA PAULA	€1 152 444,58
600860999	8441500040001	ZAPATA QUINTERO CARLOS LUIS	€1 152 444,58
3953001999	8445721030001	CASTRO GONZALEZ EVA MARIA	€1 152 444,58
600920213	8449419040001	BARTH VARGAS EDGAR GERARDO	€1 152 444,58
600800580	7084201030001	SANCHEZ ARCE BELFORT	€555 826,75
104130495	7103622030001	URBINA ROBLETO JOSE ROLANDO	€555 826,75
102630902	7132539030001	PEREZ GRANADOS JOAQUIN ANTONIO	€555 826,75
104960098	7182586030001	SANCHEZ NAVARRO ANTONIO	€555 826,75
108830433	7194656020001	BRENES SALAS PABLO ALEXANDER	€555 826,75
302190997	7199392030001	FIGUEROA OBANDO CARLOS LUIS	€555 826,75
115530940	7213813020001	TORRES ROMERO CARLOS ANDREY	€555 826,75
301640972	7235493020001	BRENES GARITA BERNARDO	€555 826,75
155804000000	7239498020001	MORALES REGINA PATRICIA	€555 826,75
106800545	7242470040001	BENAVIDES MU/OZ ADONAY DEL CARMEN	€555 826,75
109000350	7272855010001	CASCANTE BARRIENTOS JOHN DE JESUS	€555 826,75
106680975	7274344010001	GONZALEZ MARTINEZ FRANCISCO LEONARDO	€555 826,75
301340754	7290259040001	SAENZ DELGADO JOSE ANGEL	€555 826,75
106040734	7293977020001	TORRES SANCHEZ BLANCA ROSA DE LA TR	€555 826,75
800970610	7295318030001	PEREZ PEREZ MARIA TERESA	€555 826,75
104320733	7313401040001	MORA FERNANDEZ ORIETTA	€555 826,75

103850443	7314624040001	CALDERON MORA FLOR DE MARIA	€555 826,75
501461090	7335241040001	CHEVEZ GONZALEZ JORGE MAXIMILIANO	€555 826,75
107420034	7392232030001	LOBO GARCIA JORGE ARTURO	€555 826,75
500860334	7439653100001	DUARTE BARRANTES JUANA	€555 826,75
TOTAL			€77 822 461,10

Como bien se puede observar, el cúmulo de capital más los intereses, llegan a alcanzar montos sumamente altos, impidiéndole al patentado realizar el correspondiente pago, ya que son personas de economía limitada en donde la actividad lucrativa realizada, no les permite contar con los recursos económicos necesarios para poder realizar el correspondiente pago, aun teniendo la voluntad de hacerlo.

Sin embargo, estas altas cifras no deben ser obstáculos para una efectiva recaudación a futuro, ya que el objetivo primordial de las municipalidades, como administradoras tributarias y principalmente como entidades prestadoras de servicios, es mantener sus cuentas al día y recuperar el costo en que ha incurrido para la prestación de los servicios.

Por esa razón, este proyecto pretende:

- Mejorar la recaudación de la hacienda municipal.
- Brindar a los patentados mencionados, la oportunidad de continuar realizando su actividad económica sin el pago de sus obligaciones.
- Favorecer la recaudación y bajar los índices de morosidad.
- Evitar el perjuicio económico de las personas con menores recursos.

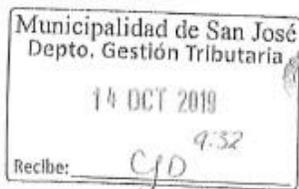
Este proyecto de ley vendría a beneficiar a uno de los sectores más vulnerables de los trabajadores de la capital, toda vez que como evidencian los documentos adjuntos a continuación, obedece también a las gestiones internas en la Municipalidad de San José, entre el despacho del señor Alcalde, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal y la Dirección de Gestión Tributaria:



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y POLICÍA MUNICIPAL

11 de octubre, 2019
DSCPM-1931-2019

Orlando Esquivel.
Jefe de Cobros.



COPIA

Estimado señor:

Sirva la presente para saludarle, y a su vez para referirme al asunto sobre el proceso de cobro de los 23 casos de patentes ambulantes en los que se notificó a esta dirección mediante oficio SGC-120-19 de fecha 22 de julio de 2019, con el fin de que se procediera según lo correspondiente.

En relación a lo mencionado, en oficio DSCPM-00762-2019, de fecha 07 de mayo de 2019, se manifiesta la imposibilidad de realizar los procesos de notificación correspondiente, por lo que, mediante el presente oficio, adjunto un borrador de la propuesta de Proyecto de Ley con el fin de resolver la problemática en torno a la situación.

Según lo conversado, agradezco profundamente sus observaciones al borrador propuesto, así como también la lista actualizada y definitiva de los beneficiarios, esto con el fin de realizar los últimos ajustes previo a su presentación ante la Asamblea Legislativa.

Quedo atento tanto a sus observaciones, como a la información solicitada.

Atentamente.

Lic. Marcelo Solano Ortiz
Director de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal

MSO/MPC



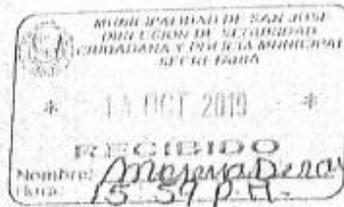
CC./ Danny Vargas, Asesor de la alcaldía.

Al contestar referirse
n: 240076



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
ALCALDÍA

10 de octubre de 2019
ALCALDÍA-A2-02424-2019

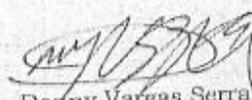


Licenciado
Marcelo Solano Ortiz, Director
Seguridad Ciudadana y Policía Municipal

Estimado señor:

En atención a su oficio DSCPM-01861-2019 mediante el cual solicita visto bueno para continuar con el procedimiento ante la Asamblea Legislativa, respecto a condonación de obligaciones tributarias de carácter municipal por concepto de patente ambulante, al respecto le manifiesto que cuenta dicha solicitud con el visto bueno, para que continúe con la tramitología ante la Asamblea Legislativa.

Atentamente,


Lic Dary Vargas Serrano
Asistente del Alcalde



Egrs

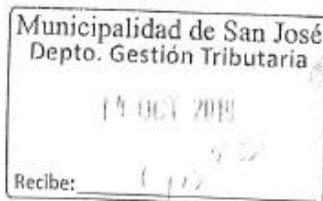
c. archivo/consecutivo



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y POLICÍA MUNICIPAL

11 de octubre, 2019
DSCPM-1931-2019

Orlando Esquivel.
Jefe de Cobros.



Estimado señor:

Sirva la presente para saludarle, y a su vez para referirme al asunto sobre el proceso de cobro de los 23 casos de patentes ambulantes en los que se notificó a esta dirección mediante oficio SGC-120-19 de fecha 22 de julio de 2019, con el fin de que se procediera según lo correspondiente.

En relación a lo mencionado, en oficio DSCPM-00762-2019, de fecha 07 de mayo de 2019, se manifiesta la imposibilidad de realizar los procesos de notificación correspondiente, por lo que, mediante el presente oficio, adjunto un borrador de la propuesta de Proyecto de Ley con el fin de resolver la problemática en torno a la situación.

Según lo conversado, agradezco profundamente sus observaciones al borrador propuesto, así como también la lista actualizada y definitiva de los beneficiarios, esto con el fin de realizar los últimos ajustes previo a su presentación ante la Asamblea Legislativa.

Quedo atento tanto a sus observaciones, como a la información solicitada.

Atentamente.

Lic. Marcelo Solano Ortiz
Director de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal

MSO/MP



CC/ Danny Vargas, Asesor de la alcaldía.



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y POLICÍA MUNICIPAL

04 de octubre, 2019
DSCPM-1861-2019

Johnny Araya Monge
Alcalde

Estimado señor alcalde:

Sirva la presente para saludarle, y a su vez para referirme al asunto sobre el proceso de cobro de los 23 casos de patentes ambulantes en los que se notificó a esta dirección mediante oficio SGC-120-19 de fecha 22 de julio de 2019, por parte del Lic. Eduardo Vargas Zúñiga, Jefe de la Sección de Gestión de Cobro, con el fin de que se procediera según lo correspondiente.

En relación a lo mencionado, en oficio DSCPM-00762-2019, de fecha 07 de mayo de 2019, se manifiesta la imposibilidad de realizar los procesos de notificación correspondiente, por lo que, mediante el presente oficio, adjunto propuesta de Proyecto de Ley con el fin de resolver la problemática en torno a la situación.

La propuesta de proyecto de Ley se pretende presentar en coordinación con la secretaria de la comisión de asuntos sociales, diputada María José Corrales y la misma pretende dotar de posibilidades a personas en situación económica vulnerable que se encuentra con montos altos de morosidad en el pago de patentes de ventas ambulantes: venta de periódicos, a ponerse al día con sus obligaciones, así como disminuir la morosidad y actualizar la gestión de cobro.

Agradecemos su visto bueno a la propuesta con el fin de continuar con la coordinación correspondiente en el despacho de la diputada Corrales.

Quedo atento para lo que corresponda.

Atentamente.

Lic. Marcelo Solano Ortiz
Director de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal

MSO/MP

CC./ Danny Vargas, Asesor de la alcaldía.
Eduardo Vargas, jefe de cobro.



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y POLICÍA MUNICIPAL

18 de diciembre, 2019
DSCPM-2513-2019

R1 19-12-19

Orlando Esquivel.
Jefe del Departamento Gestión Tributaria.
Municipalidad de San José

Estimado señor:

Sirva la presente para saludarle, y a su vez para hacer de su conocimiento que se realizó un filtro de los patentados para la venta de periódico con la lista suministrada por su persona, más la lista con la que cuenta esta dirección.

En el proceso de revisión de los patentados, nos percatamos que **trece de ellos ya no se encuentran con vida**, por lo que se procedió a excluirlos, por otra parte, también se excluyeron los patentados cuya suma del total de bienes muebles e inmuebles, superan los treinta millones de colones, esto en razón de que el proyecto de Ley pretende generar un beneficio a las personas más vulnerables del sector.

Una vez depurada la lista, las personas incluidas en el proyecto de Ley son:

CEDULA	PATENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE
107070221	8042417010001	VARGAS CHACON WILLIAM DEL CARMEN
700390076	8086352030001	CASTILLO SOLIS OLGA MARTA
104050690	8090276040001	ARROYO GONZALEZ FRANCISCO
106050058	8098576030001	PEREZ MENESES LUIS CARLOS
700501463	8100694030001	FONSECA CHAVARRIA JOSE MIGUEL
400870964	8104022040001	VILLALOBOS BONILLA MARIA DE LOS ANGELES
155804000000	8118875030001	DIAZ FONSECA GUILLERMO
103901121	8151012030001	SALAZAR OVIEDO RAFAEL ANGEL
106420901	8180101020001	TORRES MORA CARLOS ALBERTO DE LA
302730471	8203086040001	AGUILAR CALDERON MARIA MARLENE
2700220000000000	8234598040001	FONSECA GONZALEZ WILLIAN JACINTO
501310349	8235751030001	QUIROS VENEGAS VICTOR JULIO
108730850	8237706010001	CORRALES ACEVEDO CLAUDIO ALBERTO DE L
501340494	8253011020001	MEDINA MEDINA DIGNO GILBERT
106160735	8254111040001	AGUILAR ROJAS EDGAR ANTONIO DE JES
105060312	8273246010001	RODRIGUEZ ROMAN JULIO
365110000000	8305516010001	CANALES JIMENEZ VILMA
155802000000	8335101010001	DIAZ FAJARDO GLORIA SOCORRO
155802000000	8336446040001	RUIZ BLANDON JUNIETH
27012000000000	8351898020001	SEVILLA AVELLAN JUAN FRA



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y POLICÍA MUNICIPAL

18 de diciembre, 2019
DSCPM-2513-2019

155800000000	8382882030001	CENTENO SEVILLA IRENE
501850357	8384413020001	SEQUEIRA CORTES JOSE GERARDO
302360235	8420103030001	HERNANDEZ CALVO OLGA MARIA
104980369	8430082030001	MC LEAN CARDENAL FRANCISCO
106450361	8434069030001	DESANTI MADRIZ JOSE ADRIAN
600800279	8445406040001	URIBE ALVAREZ RUBEN
800720109	8450149030001	NARVAEZ SABALLOS LUIS ANTONIO
700501463	7100695030001	FONSECA CHAVARRIA JOSE MIGUEL
107100057	7156921010001	BRENES SALAS JUAN CARLOS
105290152	7197884070001	SALAS COTO EDGAR GERARDO DE LOS ANGELES
107400839	7201627040001	GARCIA RODRIGUEZ LIZBETH VIRGINIA DEL
204020945	7212671030001	NOGUERA GUERRA SECUNDINO GERARDO
121800000000	7289503010001	ABAD ZAMORA ANDRES
302050198	7302501010001	GARITA ROMERO VERACITA
155804000000	7305539020001	RUIZ ZELEDON LUIS E.
110580429	7310860020001	BRENES SALAS JUAN CARLOS
109130992	7340352030001	VARGAS GONZALEZ ANA LORENA
110810460	7351613070001	SALAS HERNANDEZ YEUDY GERARDO
1555800000000	7382883010001	ESPINOZA SALINAS HAROLD
103510395	7396701030001	PORRAS VARGAS MANUEL GUILLERMO
103100066	7450915040001	RAMIREZ SOLIS JORGE
155802000000	8003186040001	BERRIOS ESTRADA JANIEL
109880732	8004171040001	DELGADO BONILLA WALTER ISIDRO
107620550	8012771020001	VENEGAS ALPIZAR LIGH DENNISE
155801000000	8050702020001	CASTELLON LANZAS HECTOR
110730830	8050703020001	SANDI SOLIS OLDEMAR
800800393	8069915020001	SILVA MUNGUIA DOMINGO JOSE
155801000000	8081037030001	MEZA OPORTA MELINA
601620265	8090001040001	SOLANO LOPEZ VICTOR MANUEL GERARDO
106200106	8093179010001	MENDEZ VARGAS SERGIO ANTONIO
103810048	8102034020001	DELGADO GUADAMUZ OSCAR VICENTE
105740384	8104021040001	QUIROS CUADRA SERGIO ALBERTO DE GE
301960768	8118081030001	VARGAS VALERIN JESUS
600760455	8155501020001	VILCHEZ LOPEZ CARLOS JOSE
155803000000	8169753020001	PEREZ LACAYO PEDRO DE ALCANTARA
107890015	8175876020001	MORA SANCHEZ MARIA EMILIA
901050050	8185103030001	RODRIGUEZ BENAVIDES JENNIFER PAOLA
107770347	8199995010001	SANDINO PEREZ ROSA MARIA
106720765	8202377010001	SANCHEZ GUZMAN CLARA MARITZA DE LOS
102300790	8207628020001	SIBAJA CHINCHILLA PORFIRIO
301500309	8303661010001	BRENES VEGA OCTAVIO
105020885	8305642010001	CALDERON HERNANDEZ ROBERTO ANTONIO
107010441	8340502040001	BEJARANO CALDERON RANDALL GIOVANNI
105350393	8401581030001	CALDERON MORA BARY EDUVIER
107290553	8426881040001	CORDOBA RIVERA ANA JULIA
800520075	8431210030001	PASTRANA CONTRERAS MIRIAM DEL SOCORRO



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y POLICÍA MUNICIPAL

18 de diciembre, 2019
DSCPM-2513-2019

27017500000000	8438708010001	TRA/A RAMOS ANA PAULA
600860999	8441500040001	ZAPATA QUINTERO CARLOS LUIS
3953001999	8445721030001	CASTRO GONZALEZ EVA MARIA
600920213	8449419040001	BARTH VARGAS EDGAR GERARDO
600800580	7084201030001	SANCHEZ ARCE BELFORT
104130495	7103622030001	URBINA ROBLETO JOSE ROLANDO
102630902	7132539030001	PEREZ GRANADOS JOAQUIN ANTONIO
104960098	7182586030001	SANCHEZ NAVARRO ANTONIO
108830433	7194656020001	BRENES SALAS PABLO ALEXANDER
302190997	7199392030001	FIGUEROA OBANDO CARLOS LUIS
115530940	7213813020001	TORRES ROMERO CARLOS ANDREY
301640972	7235493020001	BRENES GARITA BERNARDO
155804000000	7239498020001	MORALES REGINA PATRICIA
106800545	7242470040001	BENAVIDES MU/OZ ADONAY DEL CARMEN
109000350	7272855010001	CASCANTE BARRIENTOS JOHN DE JESUS
106680975	7274344010001	GONZALEZ MARTINEZ FRANCISCO LEONARDO
301340754	7290259040001	SAENZ DELGADO JOSE ANGEL
106040734	7293977020001	TORRES SANCHEZ BLANCA ROSA DE LA TR
800970610	7295318030001	PEREZ PEREZ MARIA TERESA
104320733	7313401040001	MORA FERNANDEZ ORIETTA
103850443	7314624040001	CALDERON MORA FLOR DE MARIA
501461090	7335241040001	CHEVEZ GONZALEZ JORGE MAXIMILIANO
107420034	7392232030001	LOBO GARCIA JORGE ARTURO
500860334	7439653100001	DUARTE BARRANTES JUANA

Actualmente nos encontramos en coordinaciones con el despacho de la Diputada María José Corrales, con el fin de programar fecha para su presentación.

Atentamente.

Lic. Marcelo Solano Ortiz
Director de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal

MSO/MP

CC./ Danny Vargas, Asesor de la alcaldía.

En virtud de las anteriores consideraciones, se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PARA LA CONDONACIÓN Y
EXONERACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL
POR CONCEPTO DE PATENTE AMBULANTE (VENTA DE PERIÓDICO)**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de San José, para que condone la totalidad del capital e intereses por concepto de patentes ambulantes otorgada en amparo a la Ley de Impuestos de Patentes de Actividades Lucrativas Municipalidad de San José N.º 5694, de 9 de junio de 1975, cuyo nombre del negocio sea patente ambulante: venta de periódicos.

Se autoriza a los vendedores de periódico que no cuenten con un mobiliario urbano necesario para la venta de los mismos, a continuar realizando su actividad sin que se requiera permiso o pago alguno para tal fin, siempre y cuando no cambie la naturaleza de la actividad lucrativa realizada.

Todas las personas que realicen esta actividad y que cuenten con algún tipo de mobiliario urbano, deberán de cumplir con lo reglamentado por la Municipalidad.

Asimismo, se autoriza a la Municipalidad para que exonerare del pago futuro, la actividad dedicada a la venta de periódicos.

ARTÍCULO 2- Los beneficiarios de la presente ley son siguientes patentados:

CÉDULA	PATENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE
107070221	8042417010001	VARGAS CHACON WILLIAM DEL CARMEN
700390076	8086352030001	CASTILLO SOLIS OLGA MARTA
104050690	8090276040001	ARROYO GONZALEZ FRANCISCO
106050058	8098576030001	PEREZ MENESES LUIS CARLOS
700501463	8100694030001	FONSECA CHAVARRIA JOSE MIGUEL
400870964	8104022040001	VILLALOBOS BONILLA MARIA DE LOS ANGELES
155804000000	8118875030001	DIAZ FONSECA GUILLERMO
103901121	8151012030001	SALAZAR OVIEDO RAFAEL ANGEL
106420901	8180101020001	TORRES MORA CARLOS ALBERTO DE LA
302730471	8203086040001	AGUILAR CALDERON MARIA MARLENE
2700220000000000	8234598040001	FONSECA GONZALEZ WILLIAN JACINTO

501310349	8235751030001	QUIROS VENEGAS VICTOR JULIO
108730850	8237706010001	CORRALES ACEVEDO CLAUDIO ALBERTO DE L
501340494	8253011020001	MEDINA MEDINA DIGNO GILBERT
106160735	8254111040001	AGUILAR ROJAS EDGAR ANTONIO DE JES
105060312	8273246010001	RODRIGUEZ ROMAN JULIO
365110000000	8305516010001	CANALES JIMENEZ VILMA
155802000000	8335101010001	DIAZ FAJARDO GLORIA SOCORRO
155802000000	8336446040001	RUIZ BLANDON JUNIETH
27012000000000	8351898020001	SEVILLA AVELLAN JUAN FRA
1558000000000	8382882030001	CENTENO SEVILLA IRENE
501850357	8384413020001	SEQUEIRA CORTES JOSE GERARDO
302360235	8420103030001	HERNANDEZ CALVO OLGA MARIA
104980369	8430082030001	MC LEAN CARDENAL FRANCISCO
106450361	8434069030001	DESANTI MADRIZ JOSE ADRIAN
600800279	8445406040001	URIBE ALVAREZ RUBEN
800720109	8450149030001	NARVAEZ SABALLOS LUIS ANTONIO
700501463	7100695030001	FONSECA CHAVARRIA JOSE MIGUEL
107100057	7156921010001	BRENES SALAS JUAN CARLOS
105290152	7197884070001	SALAS COTO EDGAR GERARDO DE LOS ANGELES
107400839	7201627040001	GARCIA RODRIGUEZ LIZBETH VIRGINIA DEL
204020945	7212671030001	NOGUERA GUERRA SECUNDINO GERARDO
121800000000	7289503010001	ABAD ZAMORA ANDRES
302050198	7302501010001	GARITA ROMERO VERACITA
155804000000	7305539020001	RUIZ ZELEDON LUIS E.
110580429	7310860020001	BRENES SALAS JUAN CARLOS
109130992	7340352030001	VARGAS GONZALEZ ANA LORENA
110810460	7351613070001	SALAS HERNANDEZ YEUDY GERARDO
1555800000000	7382883010001	ESPINOZA SALINAS HAROLD
103510395	7396701030001	PORRAS VARGAS MANUEL GUILLERMO
103100066	7450915040001	RAMIREZ SOLIS JORGE
155802000000	8003186040001	BERRIOS ESTRADA JANIEL
109880732	8004171040001	DELGADO BONILLA WALTER ISIDRO
107620550	8012771020001	VENEGAS ALPIZAR LIGH DENNISE
155801000000	8050702020001	CASTELLON LANZAS HECTOR
110730830	8050703020001	SANDI SOLIS OLDEMAR
800800393	8069915020001	SILVA MUNGUIA DOMINGO JOSE

155801000000	8081037030001	MEZA OPORTA MELINA
601620265	8090001040001	SOLANO LOPEZ VICTOR MANUEL GERARDO
106200106	8093179010001	MENDEZ VARGAS SERGIO ANTONIO
103810048	8102034020001	DELGADO GUADAMUZ OSCAR VICENTE
105740384	8104021040001	QUIROS CUADRA SERGIO ALBERTO DE GE
301960768	8118081030001	VARGAS VALERIN JESUS
600760455	8155501020001	VILCHEZ LOPEZ CARLOS JOSE
155803000000	8169753020001	PEREZ LACAYO PEDRO DE ALCANTARA
107890015	8175876020001	MORA SANCHEZ MARIA EMILIA
901050050	8185103030001	RODRIGUEZ BENAVIDES JENNIFER PAOLA
107770347	8199995010001	SANDINO PEREZ ROSA MARIA
106720765	8202377010001	SANCHEZ GUZMAN CLARA MARITZA DE LOS
102300790	8207628020001	SIBAJA CHINCHILLA PORFIRIO
301500309	8303661010001	BRENES VEGA OCTAVIO
105020885	8305642010001	CALDERON HERNANDEZ ROBERTO ANTONIO
107010441	8340502040001	BEJARANO CALDERON RANDALL GIOVANNI
105350393	8401581030001	CALDERON MORA BARY EDUVIER
107290553	8426881040001	CORDOBA RIVERA ANA JULIA
800520075	8431210030001	PASTRANA CONTRERAS MIRIAM DEL SOCORRO
270175000000000	8438708010001	TRA/A RAMOS ANA PAULA
600860999	8441500040001	ZAPATA QUINTERO CARLOS LUIS
3953001999	8445721030001	CASTRO GONZALEZ EVA MARIA
600920213	8449419040001	BARTH VARGAS EDGAR GERARDO
600800580	7084201030001	SANCHEZ ARCE BELFORT
104130495	7103622030001	URBINA ROBLETO JOSE ROLANDO
102630902	7132539030001	PEREZ GRANADOS JOAQUIN ANTONIO
104960098	7182586030001	SANCHEZ NAVARRO ANTONIO
108830433	7194656020001	BRENES SALAS PABLO ALEXANDER
302190997	7199392030001	FIGUEROA OBANDO CARLOS LUIS
115530940	7213813020001	TORRES ROMERO CARLOS ANDREY
301640972	7235493020001	BRENES GARITA BERNARDO
155804000000	7239498020001	MORALES REGINA PATRICIA
106800545	7242470040001	BENAVIDES MU/OZ ADONAY DEL CARMEN
109000350	7272855010001	CASCANTE BARRIENTOS JOHN DE

		JESUS
106680975	7274344010001	GONZALEZ MARTINEZ FRANCISCO LEONARDO
301340754	7290259040001	SAENZ DELGADO JOSE ANGEL
106040734	7293977020001	TORRES SANCHEZ BLANCA ROSA DE LA TR
800970610	7295318030001	PEREZ PEREZ MARIA TERESA
104320733	7313401040001	MORA FERNANDEZ ORIETTA
103850443	7314624040001	CALDERON MORA FLOR DE MARIA
501461090	7335241040001	CHEVEZ GONZALEZ JORGE MAXIMILIANO
107420034	7392232030001	LOBO GARCIA JORGE ARTURO
500860334	7439653100001	DUARTE BARRANTES JUANA

Así como cualquier otro interesado que realice esta actividad y se apersona a la Municipalidad a demostrar la existencia de los requisitos legales correspondientes, para lo que la Municipalidad valorará el caso en concreto para el otorgamiento del beneficio.

TRANSITORIO ÚNICO- La Municipalidad de San José realizará notificación a los patentados mencionados en el artículo anterior mediante publicación en un diario de circulación nacional, con la lista de los beneficiarios, quienes deberán de apersonarse a la Municipalidad dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la publicación.

Rige a partir de su publicación.

María José Corrales Chacón
Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 42331-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25.1 y 28.2.b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, la Ley No. 6750 del 29 de abril de 1982, *Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses*, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 84 del 4 de mayo de 1982, reformada por Ley Nº 8019 del 29 de agosto del 2000, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 176 del 13 de setiembre del 2000, el Decreto Ejecutivo No. 38601-C, *Reglamento del Fondo de Becas Taller para el desarrollo de proyectos culturales*, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 180 del 19 de setiembre de 2014, el Decreto Ejecutivo No. 38120-C del 17 de diciembre de 2013, *Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023*, la Ley No. 8488 del 22 de noviembre del 2005, denominada *Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo*, el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, correspondiente a la *Declaratoria del estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19*, y

Considerando:

I.- Que el artículo 9º de la Ley No. 6750 del 29 de abril de 1982 - *Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses*, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 84 del 4 de mayo de 1982, reformado por Ley No. 8019 del 29 de agosto del 2000, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 176 del 13 de setiembre del 2000, autoriza al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud) para presupuestar los recursos necesarios a fin de otorgar al menos veinte becas-taller que serán distribuidas entre escritores, investigadores, artesanos y artistas en general, con el propósito de desarrollar proyectos en artes escénicas, plásticas (ahora denominadas visuales), audiovisuales, literatura, música y artesanía.

II.- Que, con el paso del tiempo, el Fondo ha venido ampliando su cobertura a más proyectos, áreas de acción y zonas geográficas, generando que, por Decreto Ejecutivo No. 38601-C, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 180 del 19 de setiembre de 2014, se emitiera el *Reglamento del Fondo de Becas Taller para el desarrollo de proyectos culturales*, enfocándolo en el financiamiento de proyectos de personas creadoras, intérpretes, investigadoras, productoras, promotoras, gestoras o cualquier otra trabajadora de la cultura, sean personas físicas o jurídicas, que tengan como objetivo el desarrollo cultural de las comunidades o agrupaciones sociales.

III.- Que la Ley No. 8488 del 22 de noviembre del 2005, denominada *Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo*, artículo 31, párrafo primero dispone “***Efectos de la declaración de emergencia.*** La declaración de emergencia permite un tratamiento de excepción ante la rigidez presupuestaria, en virtud del artículo 180 de la Constitución Política, con el fin de que el Gobierno pueda obtener ágilmente suficientes recursos económicos, materiales o de otro orden, para atender a las personas, los bienes y servicios en peligro o afectados por guerra,

conmoción interna o calamidad pública, a reserva de rendir, a posteriori, las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal”.

IV.- Que, en similar sentido, la Ley antes mencionada dispone en el artículo 32 *“Artículo 32.- **Ámbito de aplicación del régimen de excepción.** El régimen de excepción deberá entenderse como comprensivo de la actividad administrativa y disposición de fondos y bienes públicos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando, inequívocamente, exista el nexo exigido de causalidad entre el suceso provocador del estado de emergencia y los daños provocados en efecto.”*

V.- Que por Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se emitió la *Declaratoria del estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19*, estableciendo que las instituciones públicas *“estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”*

VI.- Que el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que alrededor de un tercio de las pérdidas económicas causadas por la enfermedad serán costos directos, impuestos por la pérdida de vidas, el cierre de lugares de trabajo y las cuarentenas. Los otros dos tercios serán indirectos, atribuibles a la pérdida de confianza de los consumidores, el comportamiento de las empresas y el deterioro de las condiciones financieras. En el mismo sentido, según una nueva evaluación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la crisis económica y laboral provocada por la pandemia del COVID-19 podría aumentar el desempleo mundial en casi 25 millones de personas.

VII.- Que, en el Informe Estado de situación de la Seguridad Social de los Artistas en Costa Rica y perspectivas para su abordaje, 2019 realizado con apoyo de UNESCO, se determina que las personas trabajadoras del sector realizan una tarea para la cual se requieren habilidades y conocimientos propios, pero que no tienen como correlato un mayor ingreso ni estabilidad en su trabajo. Las tareas son diversas y discontinuas, el empleador es cambiante o difuso, el tipo y la forma en que se desarrolla la actividad no tiene un encuadre dentro de las categorías habituales del derecho del trabajo y de la seguridad social, por lo que este importante colectivo de trabajadores culturales pertenece, en su mayoría, a la amplia y creciente gama de trabajadores informales, de los cuales ya la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su Informe GDFMCS/2014 se había referido como tendencia de trabajos por cuenta propia o de la economía informal.

VIII.- Que según la Cuenta Satélite de Cultura los sectores económicos que componen el sector cultura son: artes escénicas, audiovisual, editorial, música, artes visuales, diseño, educación cultural y artística, publicidad. El 2.3% (40.000) de las personas ocupadas en el país pertenecen al sector

cultura si se toma en cuenta toda la cadena del sector. El 23.6% (14.5% nacional) de los trabajadores no tiene seguro de salud, mientras en materia de derechos laborales, y para todos los casos, el sector artístico siempre muestra mayores niveles de incumplimiento. La mayoría no alcanzan la cantidad de horas mínimas a la semana y por ende el salario mínimo, según la Encuesta Continua de Empleo la gran mayoría son informales (95%). Hay una elevada proporción de trabajadores en el segmento ocupacional de menor cualificación y remuneración 31.5% versus 24.3%.

IX.- Que ante el estado de emergencia ocasionado por la pandemia del COVID-19, es imperativo para el Ministerio de Cultura y Juventud, sus programas y órganos desconcentrados, valorar sus mecanismos jurídicos y operativos, para que, dentro de lo que la legalidad permite, se ajusten temporalmente sus programas, acciones y esfuerzos institucionales, en fomento de la economía solidaria que convoca el estado de emergencia nacional, procurando pertinencia, eficacia y mayor incidencia en la distribución de los recursos y población beneficiaria de los Fondos Concursables vigentes, como el *Fondo de Becas-Taller para el Desarrollo de Proyectos Culturales*.

X.- Que por Decreto Ejecutivo No. 38120-C del 17 de diciembre de 2013, se estableció la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023 como el marco programático de largo plazo para lograr la efectiva promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales, que han de ser protegidos, promovidos y gestionados por la institucionalidad pública en dicho período, mediante la participación efectiva y disfrute de los derechos culturales en la diversidad, la dinamización económica de la cultura ligada a los procesos de desarrollo social y económico y la relación entre cultura y desarrollo; Economía creativa y Economía social y cultura solidaria. Asimismo, está llamada a promover acciones enfocadas en asegurar la protección y gestión participativa del patrimonio cultural, material e inmaterial, para el fortalecimiento de las identidades y el bienestar integral de las personas, grupos y comunidades en todo el país, de manera que impone adoptar acciones de estímulo a las manifestaciones y expresiones culturales, para mitigar los efectos en la condición económica de vida del sector y optimizar las acciones, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, para orientar la cultura.

XI.- Que de acuerdo con el Derecho Intertemporal, la Procuraduría General de la República en su jurisprudencia administrativa, particularmente en su dictamen C-060-99 del 24 de marzo de 1999, ha afirmado que *"En ese sentido, la función de las llamadas disposiciones transitorias es la de regular en forma temporal determinadas situaciones, con el fin de ajustar o acomodar la normativa nueva o la de dar un tratamiento distinto y temporal, de carácter excepcional, a ciertas situaciones. Hechos que no se pretende comprender dentro de esas nuevas regulaciones generales"*.

XII.- Que, las medidas sanitarias que necesariamente deben ser impuestas por el Ministerio de Salud a la ciudadanía en general, representan un desafío significativo en lo referente a salud mental y apoyo psicosocial de las personas y comunidades, en cuyo marco las acciones culturales y artísticas representan un importante aporte social, reforzando sentidos de pertenencia y espacios virtuales de convivencia mediante el arte y la creatividad.

XIII.- Que ante la actual coyuntura sanitaria y socioeconómica, resulta necesario ampliar las oportunidades que abre el *Fondo de Becas Taller para el desarrollo de proyectos culturales*, de manera que pueda apoyar la realización de pequeños proyectos que, guardando las medidas sanitarias como el aislamiento físico y aprovechando las tecnologías de información y

comunicación, puedan abrir espacios para la capacitación, la investigación, la producción y la gestión cultural que realiza este sector, en beneficio de sus comunidades, como parte de una estrategia de sana recreación que apoye la salud mental de la población, y brinde espacios de apoyo psicosocial por medio de la cultura.

XIV.- Que las modificaciones propuestas tienen como principal fin responder con mayor precisión a las necesidades manifestadas por personas y organizaciones socioculturales que constituyen la razón de ser del Programa, y facilitar un trámite expedito y excepcional del fondo en momentos de emergencia nacional, ampliando su cobertura y por ende el impacto socio cultural en comunidades, derivado de los proyectos que se financiarán.

XV.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012), se procedió a tramitar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requerimientos adicionales.

POR TANTO,

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NO. 38601-C, REGLAMENTO DEL FONDO DE BECAS TALLER PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS CULTURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA NO. 180 DEL 19 DE SETIEMBRE DE 2014

Artículo 1.- Adiciónese un Transitorio III al Decreto Ejecutivo No. 38601-C, *Reglamento del Fondo de Becas Taller para el desarrollo de proyectos culturales*, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 180 del 19 de setiembre de 2014, para que se lea de la siguiente forma:

“Transitorio III.** De manera excepcional y con el fin de apoyar el quehacer cultural mediante la realización de pequeños proyectos que, guardando las medidas sanitarias como el aislamiento físico y aprovechando las nuevas tecnologías (así como acciones que no violenten las restricciones de reunión y circulación emitidas por el Ministerio de Salud), abran espacios para la capacitación, la investigación, la producción y la gestión cultural que realiza este sector en beneficio de sus comunidades, se establece una **Convocatoria Extraordinaria del Fondo Becas Taller para el desarrollo de proyectos culturales en el año 2020, que se regirá por las siguientes condiciones:

- a) ***De la Unidad Técnica:** La Instancia responsable del proceso administrativo del presente fondo, será una Unidad Técnica conformada por la Dirección de Cultura, específicamente para el desarrollo de esta convocatoria extraordinaria, con el apoyo del Despacho Ministerial y los distintos programas y órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura y Juventud y tendrá las siguientes funciones:*
- 1. Definir las bases de participación que regirán para la convocatoria.*
 - 2. Realizar la convocatoria extraordinaria para la recepción de proyectos participantes del Fondo.*

3. *Preparar el material de apoyo necesario, así como brindar la asesoría requerida por los interesados, en torno al Fondo.*
4. *Desarrollar los mecanismos administrativos necesarios para la implementación del Fondo.*
5. *Preseleccionar las postulaciones, verificando que cumplan con lo estipulado en las bases de participación como requisitos de admisibilidad. Las propuestas no admisibles no serán consideradas.*
6. *Dar seguimiento a los proyectos con el apoyo técnico de las distintas instancias del Ministerio de Cultura y Juventud especializadas en las diversas áreas de acción de los proyectos que se apoyen mediante el Fondo.*

b) ***De la Comisión Seleccionadora:*** *La Instancia responsable del proceso de selección y asignación será una Comisión Seleccionadora conformada de la siguiente forma: La Directora de Cultura o su representante, quien presidirá las deliberaciones; una persona funcionaria del Departamento de Fomento Cultural de la Dirección de Cultura, y cinco personas funcionarias de las distintas instancias del Ministerio de Cultura y Juventud, con conocimientos de gestión de proyectos culturales, designadas por el Despacho Ministerial.*

Sus funciones serán las siguientes:

1. *Verificar que las propuestas y las personas postulantes cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamento.*
2. *Contactar a los postulantes con el fin de aclarar dudas o solicitar mayor información sobre el proyecto, en caso de ser necesario.*
3. *Fijar el número de proyectos que se apoyarán por cada región y los montos que se asignarán.*
4. *Realizar el estudio y selección de los proyectos recibidos, priorizándolos según su pertinencia e impacto a escala local, comunitaria y/o nacional, procurando respetar una distribución equitativa entre todas las regiones geográficas en las cuales se hayan recibido propuestas.*
5. *Consultar a especialistas de los diversos órganos desconcentrados y programas del Ministerio de Cultura y Juventud, o de otras organizaciones vinculadas a las temáticas de los proyectos, sobre los aspectos técnicos específicos referidos a los distintos ámbitos culturales, cuando se considere indispensable para valorar la viabilidad y pertinencia técnica de las propuestas concursantes.*
6. *Elaborar un acta de cada sesión de trabajo, en la que deberán justificarse las recomendaciones emitidas, consignando específicamente el nombre de los candidatos y proyectos seleccionados y excluidos, y consignando los criterios y las justificaciones utilizadas para aprobar o rechazar las propuestas.*

c) ***Clasificación de los proyectos:*** *Los proyectos presentados deberán clasificarse en alguna de las siguientes áreas de acción y modalidades:*

1) Áreas de acción:

- i. *Artes Escénicas*
- ii. *Artes Visuales*
- iii. *Audiovisuales*

- iv. *Literatura y editorial*
- v. *Música*
- vi. *Artesanía*
- vii. *Diseño*
- viii. *Gestión y producción cultural*
- ix. *Patrimonio Cultural*

2) Modalidades:

- i. *Capacitación*
- ii. *Producción*
- iii. *Gestión cultural*
- iv. *Investigación*

No se recibirán proyectos que no se vinculen con las áreas de acción y las modalidades requeridas por el presente reglamento.

d) Requisitos formales de los proyectos: *las personas postulantes deberán presentar la siguiente documentación:*

1) *El Formulario digital de presentación de propuestas, facilitado por el Ministerio de Cultura y Juventud en su sitio web www.mcj.go.cr, debidamente completo, que indicará lo siguiente:*

- i. *Datos personales (nombre, dirección, número de identificación, condición socioeconómica, ocupación).*
- ii. *Información de contacto (correo electrónico y teléfonos).*
- iii. *Objetivo general, objetivos específicos, actividades, producto(s) y población beneficiaria del proyecto.*
- iv. *Número de cuenta cliente de una cuenta a su nombre, emitida por alguno de los bancos del Sistema Bancario Nacional.*

2) *Declaración jurada (en el formato facilitado por la Dirección de Cultura): de que no le alcanzan las prohibiciones del artículo 3 del presente reglamento.*

3) *En caso de que aplique: documentos que acrediten las autorizaciones correspondientes para el uso de material protegido por Propiedad Intelectual y/o su pago, en caso que el material utilizado o a utilizar en el desarrollo del proyecto propuesto, no sea de la autoría del solicitante o esté sujeto a las regulaciones de Propiedad Intelectual. Si el material fuera propio, deberá aportarse declaración jurada en el formato facilitado por la Dirección de Cultura, que haga constar esta situación, a efecto de descargar responsabilidad del Ministerio de Cultura y Juventud.*

e) Plazo para la recepción de postulaciones. *El plazo de recepción para la presentación de las postulaciones, será definido por la Dirección de Cultura, respetando como plazo mínimo el término de dos semanas entre la publicación de la convocatoria oficial y la fecha límite para la presentación de postulaciones.*

f) Subsanación de defectos. *Si la Unidad Técnica requiriese información adicional o corrección a las propuestas que resulten preseleccionadas, se prevendrá a la persona*

postulante el subsane de éstos, otorgándole un plazo de dos días hábiles para este fin. El incumplimiento de lo requerido en estas prevenciones, podría implicar la exclusión de la propuesta presentada, bajo la exclusiva responsabilidad del postulante.

- g) **Selección.** *Recibidos y analizados los proyectos, la Comisión Seleccionadora contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para definir a los participantes que serán beneficiarias de esta convocatoria extraordinaria del Fondo.*

La decisión de la Comisión será inapelable y se publicará dentro de los 10 días hábiles siguiente a su emisión, en la página web oficial del Ministerio de Cultura y Juventud, www.mcj.go.cr, a efecto que los interesados tengan conocimiento de lo resuelto por la Comisión Seleccionadora.

- h) **Formalización de los proyectos ganadores.** *Una vez concluido el proceso de selección de los proyectos, la Dirección de Cultura tendrá un máximo de dos días hábiles para comunicar a la Ministra de Cultura y Juventud los resultados obtenidos, a efecto que su Despacho emita la resolución administrativa correspondiente, que servirá como fundamento legal de las cartas de compromiso de ejecución, que formalizarán el otorgamiento de la beca.*

- i) **Suscripción del convenio.** *Cada persona postulante cuyo proyecto sea aprobado, deberá suscribir con el Ministerio de Cultura y Juventud, un convenio para la ejecución de la beca, que contendrá la siguiente información:*

- 1. Nombre, áreas de acción y modalidad del proyecto.*
- 2. Plazo de ejecución.*
- 3. Lugar en que será ejecutado.*
- 4. Monto de la beca otorgada y periodicidad del giro de los recursos.*
- 5. Medios y responsables de la fiscalización del proyecto.*
- 6. Compromiso de otorgar la mención y el reconocimiento correspondiente al Ministerio de Cultura y Juventud como entidad que financia la ejecución de su proyecto.*
- 7. Compromiso de respetar la política institucional de no discriminación, en los términos del presente reglamento.*

- j) **Plazo.** *La ejecución de los proyectos beneficiarios del Fondo, deberá realizarse en el término de tres meses.*

- k) **Incumplimiento.** *En caso de incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, de cualquiera de las normas estipuladas en el presente reglamento o de las cláusulas establecidas en el convenio de ejecución suscrito, el Ministerio lo resolverá sin responsabilidad de su parte y el beneficiario estará obligado a reintegrar el monto percibido por la beca otorgada.*

Para esto, se instruirá un procedimiento administrativo de incumplimiento y de cobro, al amparo de la Ley General de la Administración Pública, para que, en caso de demostrarse su responsabilidad, reintegre los recursos otorgados y cancele los

eventuales perjuicios derivados de este incumplimiento. Si la medida administrativa no prosperare, el asunto será trasladado a la sede judicial correspondiente.

- l) **Propiedad intelectual.** Para la ejecución de su proyecto, es obligación de la persona beneficiaria obtener las autorizaciones correspondientes para el uso de material protegido por la legislación vigente de Propiedad Intelectual, así como cubrir su pago, cuando corresponda.*
- m) **Autorización para el uso de los productos obtenidos.** Las personas beneficiarias del Fondo, deberán autorizar al Ministerio para que utilice el producto de los proyectos, para fines didácticos, culturales y educativos, sin que por ello deba reconocérseles estipendio económico alguno. El Ministerio deberá respetar el derecho moral de autor, que le corresponde al beneficiario.*
- n) **Descargo de responsabilidades.** Si en la ejecución de los eventos o actividades desarrolladas con ocasión de la beca aprobada; por dolo, negligencia o culpa grave de la persona beneficiaria o sus colaboradores, se ocasionaren un daño a sí mismos, a terceras personas o a la propiedad propia o ajena, estos deberán asumir las consecuencias derivadas de estas conductas, eximiendo al Ministerio de Cultura y Juventud de toda responsabilidad.”*

Artículo 2.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—Exonerado.—(D42331 - IN2020456180).

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y
EL MINISTRO DE SALUD**

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 6, 21, 50, 140 incisos 3) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública número 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 4, 6, 7, 147, 160, 177, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973; los artículos 2 inciso b), c) y e) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412, del 08 de noviembre de 1973; 1, 93 y 99 Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo 2020 ; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos de emergencia epidemiológica sanitaria internacional por el brote de un nuevo coronavirus en China. La alerta de la Organización Mundial de la Salud del día 30 de enero de 2020 se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, un nuevo tipo de coronavirus que ha provocado fallecimientos en diferentes países del mundo. Los coronavirus son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del

síndrome respiratorio de Oriente Medio, el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo y el que provoca el COVID-19.

- IV. Que en razón de lo anterior, desde enero del año 2020, el Poder Ejecutivo ha activado diversos protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional, con el fin de adoptar medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impacto en la población que reside en Costa Rica.
- V. Que el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados.
- VI. Que el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos.
- VII. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- VIII. Que de conformidad con el numeral 6 de la Constitución Política y en armonía con la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio y en sus aguas territoriales y plataformas continental e insular, de acuerdo con los principios del Derecho Internacional y con los tratados vigentes. Para asegurar el debido cumplimiento de lo anterior, el Poder Ejecutivo ejerce la regulación en materia de aviación civil a través del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil.
- IX. Que de acuerdo con el ordinal 99 de la Ley General de Aviación Civil, el Poder Ejecutivo está facultado para restringir en caso de emergencia nacional la operación de cualquier aeródromo. En ese sentido, según lo estipulado en el Reglamento de Aeródromos, Decreto Ejecutivo número 4439-T del 3 de enero de 1975, se entiende por aeródromo aquella *“Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada,*

partida o movimiento de aeronaves” y en concordancia con la definición de aeropuerto, comprendido como “Todo aeródromo de servicio público en el que existen de modo permanente, instalaciones y servicios de carácter público para atender de modo regular al tráfico aéreo”.

- X.** Que el artículo 93 de la Ley General de Aviación Civil y el numeral 166 del Reglamento de Aeródromos designa al Poder Ejecutivo como la autoridad competente y facultada para declarar de carácter internacional a un aeropuerto del país y dicho espacio deberá ser habilitado como tal para los servicios internacionales. Para ello, corresponde a la figura de aeropuerto internacional, *“Todo aeropuerto designado por el Poder Ejecutivo dentro del territorio nacional, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, migración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fito-sanitaria y procedimientos similares”,* según el Decreto Ejecutivo número 4439-T.

- XI.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 6714-T del 19 de enero de 1977, el Poder Ejecutivo declaró al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría aeródromo para transporte aéreo internacional de uso regular.

- XII.** Que debido a la pandemia ocasionada por el COVID-19, se ha generado un movimiento migratorio significativo de regreso al país de personas que se encontraban en el exterior y que determinaron su retorno al país. Por ello, el Estado está en el deber de llevar a cabo todas las acciones pertinentes para que el ingreso de las personas que debido al COVID-19 decidan regresar al territorio nacional se realice con las medidas sanitarias obligatorias para el resguardo de la salud pública y el bienestar de la población en general.

- XIII.** Que ante la situación epidemiológica actual por el COVID-19 en el territorio nacional y a nivel internacional, el Poder Ejecutivo está llamado a mantener los esfuerzos y fortalecer, con apego a la normativa vigente, las medidas de prevención por el riesgo en el avance de dicho brote que, por las características del virus resulta de fácil transmisión mayormente con síntomas, pero también en personas sin síntomas manifiestos, lo cual representa un factor de aumento en el avance del brote por COVID-19, provocando una eventual saturación de los servicios de salud y la imposibilidad de atender oportunamente a aquellas personas que enfermen gravemente.

- XIV.** Que con ocasión del comportamiento epidemiológico que presenta el COVID-19, se torna inminente adoptar de manera inmediata el reforzamiento de las medidas sanitarias en torno a las personas que requieran regresar al país en el escenario actual, de tal forma que su llegada mediante los respectivos vuelos internacionales

se canalice y focalice a través de un único aeropuerto internacional del Estado, a efectos de asegurar un control sanitario estricto en este movimiento migratorio de ingreso al territorio nacional en un aeródromo focalizado y fortalecido para tal acción con el apoyo de los órganos competentes de aviación civil. Por consiguiente, el Poder Ejecutivo debe tomar acciones específicas para disminuir el aumento en la exposición y la propagación del COVID-19 y se procede a emitir la presente medida de mitigación.

Por tanto,

DECRETAN

MEDIDA DE RESTRICCIÓN PARA EL INGRESO A TERRITORIO NACIONAL DE LOS VUELOS INTERNACIONALES DURANTE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS SANITARIAS EN MATERIA MIGRATORIA PARA PREVENIR LOS EFECTOS DEL COVID-19 EMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 1°.- Objetivo.

La presente medida de restricción para el ingreso al territorio nacional de los vuelos internacionales, se realiza con el objetivo de fortalecer las acciones para mitigar la propagación y el daño a la salud pública ante los efectos del COVID-19, debido al incremento epidemiológico que se presenta en los casos por esta enfermedad en el territorio nacional. Asimismo, esta medida se adopta como parte del estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radican en el territorio costarricense.

ARTÍCULO 2°.- Medida de restricción para el ingreso de vuelos internacionales.

Las vuelos internacionales que transporten personas que requieran regresar al territorio nacional debido al COVID-19, únicamente podrán ingresar y aterrizar en el territorio nacional a través del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, de forma que se establece a dicho aeropuerto internacional como el único aeropuerto habilitado para tal efecto durante la vigencia de las medidas sanitarias en materia migratoria para prevenir los efectos del COVID-19 emitidas por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°.- Funcionamiento de los demás aeropuertos internacionales.

Los Aeropuertos Internacionales Tobías Bolaños Palma, Daniel Oduber Quirós y Limón continuarán funcionando mediante las demás operaciones aeronáuticas para las cuales están habilitados, salvo para la actividad indicada en el artículo 2° del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°.- Excepción a la disposición del artículo 2°.

Cuando no sea posible ejecutar la disposición contemplada en el artículo 2° de este Decreto Ejecutivo, por condiciones meteorológicas adversas o alguna condición propia operativa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, la Dirección General de Aviación Civil habilitará para la llegada de los vuelos internacionales que transporten personas cualquiera de los otros aeropuertos internacionales del país, según corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Cumplimiento de la ejecución de la presente esta medida.

Para el cumplimiento de la presente medida, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por medio de la Dirección General de Aviación Civil, deberá adoptar las acciones técnicas de su competencia para la aplicación de lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo, según corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Coordinación de acciones con el Ministerio de Salud.

La Dirección General de Aviación Civil deberá coordinar con el Ministerio de Salud las acciones pertinentes para la adopción y aplicación de las medidas sanitarias que acompañarán la ejecución de los artículos 2° y 4° del presente Decreto Ejecutivo, para mitigar los efectos del COVID-19.

ARTÍCULO 7°.- Revisión de la presente medida.

La vigencia de la presente medida de restricción será revisada, actualizada o derogada de conformidad con el desarrollo del estado de emergencia nacional ocasionado por el COVID-19.

ARTÍCULO 8°.- Vigencia.

El presente Decreto Ejecutivo rige a partir su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—1 vez.—Exonerado.— (D42335 - IN2020456405).

REGLAMENTOS

AVISOS

BN VALORES PUESTO DE BOLSA S.A.

Reglamento de Operaciones del Comité de Licitaciones de BN Valores, Puesto de Bolsa, S. A. Código

CGAR01-RG01

Edición 07

Fecha 11-03-2020

Índice

1	Ruta de aprobación.....	3
2	Propósito, alcance y responsabilidades	3
3	Definiciones.....	3
4	Aspectos generales.....	¡Error! Marcador no definido.
4.1	3
5	(Capítulos y Artículos)	3
5.1	3
6	Disposiciones finales.....	¡Error! Marcador no definido.
6.1	8
7	Vigencia.....	8
8	Derogaciones.....	9
9	Documentos relacionados.....	9
10	Control de cambios para esta edición.....	9
11	Distribución del documento	10
12	Clasificación de la Información.....	10

1 Ruta de aprobación

	Participantes		
		Responsable	Área
Elaborado / Modificado por	Funcionario experto	Maureen Rojas Solano	Financiera – Administrativa
Revisado por	Analista de calidad	Carlos Zamora Quesada	Gerencia Financiera Administrativa
	Validado	Melvin Garita Mora	Gerencia General
Aprobado por	Dueño del proceso	Carlos Zamora Quesada	Gerencia Financiera Administrativa

2 Propósito, alcance y responsabilidades

Propósito	Alcance	Responsabilidades
Conocer, aprobar, rechazar, adjudicar o resolver los procesos de contratación administrativa que por Ley corresponda siguiendo los lineamientos de la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.	Aplica para toda adquisición de bienes y servicios que realice BN Valores en aplicación de las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.	Es responsabilidad de BN Valores mantener actualizado este reglamento en relación con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

3 Definiciones

Concepto	Definición
Ley 7494	Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

4 De la Organización y Funcionamiento

4.1 Artículo: Constitución del Comité

La Junta Directiva aprueba la constitución de este comité con la finalidad de cumplir con las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

4.2 Artículo: Orientación de la Gestión

La Gestión de este comité se basa en las disposiciones del artículo 105 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 231 del Reglamento a la Ley.

5 Del Comité de Licitaciones

5.1 Artículo: Objetivo del Comité de Licitaciones

Cumplir con los lineamientos de la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento aplicable para la adquisición de bienes y servicios en cumplimiento con los objetivos de la administración.

5.2 Artículo: Integración del Comité de Licitaciones

La conformación del Comité de Licitaciones será la siguiente:

Titular
Gerente Administrativo Financiero
Gerente de Operaciones
Gerente de Tecnología
Jefe de Compras

El Gerente Administrativo Financiero fungirá como presidente y el jefe de compras como secretario, éste último con derecho a voz sin voto. El Gerente General, podrá asistir a las sesiones y presidir con derecho a voz y voto.

Asesoría: El comité contará con la asesoría jurídica del Banco Nacional en lo correspondiente con la aplicación de la Ley y Reglamentos de Contratación Administrativa.

Requisitos de idoneidad:

Los miembros que integren el Comité de Licitaciones deben mantenerse capacitados en la Ley de Contratación administrativa y en su reglamento.

5.3 Artículo: Roles de los miembros

Del presidente:

El Comité de licitaciones será presidido por un presidente, puesto que recaerá en quienes se citó en el artículo 6to anterior, y tendrá los siguientes roles:

- a. Abrir, dirigir y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano. Podrá, asimismo, suspender las sesiones convocadas en cualquier momento por causa justificada.
- b. Velar porque el Órgano cumpla con las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones relativas a los asuntos que conoce.
- c. Aprobar la orden del día preparado por el secretario.
- d. Velar por la ejecución de los acuerdos tomados por el Órgano.
- e. El presidente deberá preparar y presentar **anualmente** a la Gerencia General de BN Valores, Puesto de Bolsa, un informe de lo actuado y resuelto por el Comité.
- f. Las demás que la ley y los reglamentos de la materia o la Junta Directiva le atribuyan.
- g. Comunicar los acuerdos tomados a los propios miembros del comité
- h. Presentar ante la Junta Directiva de BN Valores un informe de rendición de cuentas según la periodicidad definida en este reglamento.

Del secretario:

La secretaría de actas estará a cargo del Jefe de Compras de BN Valores, quien tendrá los siguientes roles:

1. Elaborar la agenda de cada sesión del Comité de Licitaciones de BN Valores, así como la distribución de los documentos que se discutirán.
2. Convocar las reuniones del Comité de Licitaciones de BN Valores.
3. Preparar las actas de las sesiones del Comité de Licitaciones de BN Valores, donde se anoten los acuerdos adoptados en las reuniones.
4. Coordinar la aprobación y firma de las actas y mantenerlas debidamente custodiadas en la entidad.

5. Dar seguimiento a los acuerdos, según el plazo establecido para el cumplimiento de cada uno.
6. Publicar en el Sistema de Información Gerencial SIG, BNCR y velar por la actualización de los siguientes elementos:
 - Detalle de la conformación y el Reglamento aprobado
 - Agenda y documentación para tratar en la sesión del Comité
 - Actas
 - Informe de rendición de cuentas (cada vez que se emitan)
 - Y cualquier otra información que consideren de utilidad para el seguimiento a los acuerdos tomados.

5.4 Artículo: Funciones del comité de licitaciones

Corresponderá al Comité de Licitaciones:

- a. Conocer, aprobar, rechazar o corregir los pliegos de condiciones de los procesos de compra directa, cuando corresponda y de las licitaciones abreviadas y públicas de conformidad con lo dispuesto en este reglamento, en la Ley de Contratación Administrativa y en el Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa.
- b. Adjudicar o en su caso declarar desiertas, o infructuosas, o dictar la revocación de actos de adjudicación no firmes, con base en los criterios técnicos y económicos del caso, las compras directas cuando corresponda, las licitaciones abreviadas y públicas de BN Valores, Puesto de Bolsa de conformidad con lo dispuesto en este reglamento, en la Ley de Contratación Administrativa y en el Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa. De igual modo le corresponderá adjudicar cuando se apliquen los supuestos de exclusión de los procedimientos ordinarios.
- c. Conocer y resolver todas las objeciones y recursos que sean planteados contra el pliego de condiciones o el acto de adjudicación de las licitaciones abreviadas y licitaciones públicas de BN Valores, al tenor de lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- d. Adjudicar o en su caso declarar desiertas o infructuosas o dictar la renovación de actos de adjudicación no firmes, las contrataciones directas de BN Valores Puesto de Bolsa, S.A., que se realicen fuera del supuesto de “limitado volumen y trascendencia económica” en los términos referidos en el artículo 136 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa de conformidad con lo dispuesto en este reglamento en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.
- e. Conocer y resolver todas las objeciones y los Recursos de Revocatoria que sean planteados contra el pliego de condiciones o los actos de adjudicación de las contrataciones directas, Licitaciones abreviadas y licitaciones públicas, al tenor de lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- f. Resolver la aplicación de sanciones de apercibimiento o de inhabilitación a las personas físicas o jurídicas que participen en procedimientos para contratar; así como a las personas físicas o jurídicas a las cuales se les adjudique un proceso de contratación administrativa o contratistas y que se hagan acreedoras de ellas por incurrir en las causas previstas en la Ley de Contratación Administrativa. Adjudicar licitaciones abreviadas y las licitaciones públicas.
- g. Resolver la aplicación de las multas previstas en los carteles, pliegos de condiciones aprobados por éste mismo Órgano y las estipuladas a nivel contractual, cuando su aplicación haya sido impugnada por el adjudicatario. De igual manera, le corresponderá resolver en definitiva los procedimientos de resolución y rescisión contractual, al

tenor de lo previsto en el Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa y de ejecución de las garantías de participación o de cumplimiento, para resarcir a la Administración de los daños y perjuicios producto de incumplimientos o cumplimientos tardíos o defectuosos por parte del adjudicatario.

- h. Adjudicar aquellas contrataciones directas, por cualquiera de las causales que al efecto señalan la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y según lo estipula el artículo 17 del Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública que, por su monto y las disposiciones de la Contraloría General de la República que al efecto se encuentren vigentes, requieran de aprobación interna de la Gerencia de Cumplimiento y Riesgo, con previa revisión por parte de la Dirección Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica. Para todas las demás contrataciones directas que no requieran de refrendo ni aprobación interna será responsabilidad de la Gerencia Administrativa su aprobación y la verificación del cumplimiento de conformidad con lo establecido con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- i. Autorizar el uso de la figura del remate o de la subasta a la baja como sustitutos del procedimiento de licitación, aprobando el pliego de condiciones que regirá el procedimiento.
- j. Requerir de cualquier Órgano, Oficina o funcionario de BN Valores, toda información que considere pertinente y necesaria para tomar sus decisiones, asignando el plazo perentorio que considere oportuno para que la información le sea remitida. Será considerada falta grave del Órgano o funcionario responsable de emitir y remitir la información, el incumplimiento del plazo fijado.
- k. Los demás que resulten afines, de conformidad con el ordenamiento de contratación administrativa.

5.5 Artículo: Sesiones de la comisión

Corresponderá al Comité de Licitaciones:

ASPECTOS	CONSIDERACIONES
Quorum	El comité podrá sesionar válidamente cuando estén presentes al menos tres de los miembros. En caso de ausencia del presidente el comité podrá sesionar válidamente si se cumple con el quorum respectivo.
Acuerdos	Los acuerdos del comité serán tomados por mayoría absoluta de los miembros presentes en cada sesión. Para efectos de evitar conflictos de interés, cuando el proceso de compra involucre la adquisición de bienes o servicios para las áreas en las que el miembro del comité sea representante, este miembro tendrá voz pero se abstendrá de votar. Dichos acuerdos tienen recurso de revocatoria y tratándose de actos de adjudicación, dichos acuerdos tendrán los recursos que al efecto señala la Ley de Contratación Administrativa. <i>En caso de empate ante una decisión del Comité de Licitaciones, el voto del presidente se contabiliza por dos votos.</i>
Periodicidad	El Comité de Licitaciones de BN Valores sesionará ordinariamente cada vez que se requiera la aprobación de un proceso de contratación administrativa y en forma extraordinaria cuando así lo considere el presidente del Comité.

ASPECTOS	CONSIDERACIONES
	El Órgano, se reunirá con la frecuencia, el día, hora y lugar que el mismo Órgano disponga dentro de la jornada ordinaria de trabajo, la convocatoria se hará con mínimo dos días de anticipación, salvo disposición en contrario debidamente justificada y coordinada con los miembros del comité. Sin embargo, quedará válidamente constituido sin existir los requisitos referentes a convocatoria y orden del día, cuando asistan todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.
Lugar de Sesiones	Las sesiones se llevarán a cabo en las Oficinas centrales de BN Valores con el propósito de contar con acceso inmediato a cualquier información necesaria para la toma de decisiones. Las sesiones podrán realizarse en otro lugar que se designe previamente en caso fortuito o de fuerza mayor.
Informes a Junta Directiva o Gerencia General (según corresponda)	Se rendirá un informe anual a la Gerencia General y a la Junta Directiva de BN Valores .
Asesores	El comité podrá solicitar la participación, tanto en los estudios y análisis como en las sesiones, del personal técnico, administrativo o legal adicional que sea requerido.
Actas	<p>En cada sesión se levantará un acta con indicación de los asistentes, lugar, hora de inicio y de conclusión, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.</p> <p>Las actas se aprobarán en el momento o en la siguiente sesión ordinaria y antes de ello, los acuerdos carecerán de firmeza a menos que los miembros presentes en la sesión en que se adoptan, mediante votación no menor de dos tercios de la totalidad de los miembros del Órgano, acuerden declarar su firmeza.</p> <p>Dichas actas serán firmadas por los miembros del Órgano presentes en la respectiva sesión. Quienes hayan votado en contra de un acuerdo adoptado por el comité, deberán hacer constar en el acta tal circunstancia y sus justificantes.</p> <p>El borrador de dichas actas deberá ser remitido para revisión a los miembros del Comité de Licitaciones en un plazo de dos días hábiles, y serán firmadas por los miembros del Órgano presentes en la respectiva sesión en un plazo máximo de ocho días hábiles o en la próxima sesión del Comité, lo que suceda más pronto.</p>
Regulación	En lo no regulado expresamente aquí, se estará aplicando lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y demás normativa atinente a la materia, así como a los acuerdos de la Junta Directiva de BN Valores.
Selección, remuneración, rotación y conflicto de interés de los miembros	Ver el MC01RD01 Código de Gobierno Corporativo Banco Nacional de Costa Rica y Subsidiarias , en el apartado Políticas de Comités de Apoyo. Los miembros por tratarse de funcionarios regulares de BN Valores no tienen derecho a sobresueldo o dieta por participar en dicho comité.

5.6 Artículo: Estándares Técnicos

Para la determinación del contenido de los carteles de licitación que se presenten, deberán considerarse los estándares técnicos establecidos por el Banco Nacional de Costa Rica, tanto en materia de tecnología como en materia administrativa en las que el Banco disponga de estándares mínimos cuando así sea requerido y convenga a los intereses de BN Valores, Puesto de Bolsa.

5.7 Artículo: Refrendo de las contrataciones

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 8° del “*Reglamento sobre el Refrendo de las contrataciones de la Administración Pública*”, se designa a la Unidad de Riesgo o a la persona que éste designe, como la unidad interna encargada de dar el refrendo o la aprobación interna a las contrataciones administrativas, cuando éstas lo requieran.

Los documentos que respaldan las contrataciones administrativas que requieran de aprobación interna deben ser remitidos a la Dirección Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica, dependencia que previamente analizará y revisará el expediente administrativo.

Una vez que la Dirección Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica emita su análisis y su recomendación, la Unidad de Riesgo, o bien la persona que ésta designe procederá con el refrendo interno.

La Unidad de Riesgo o la persona que ésta designe remitirá cuatrimestralmente a la Gerencia General del Puesto de Bolsa, un informe sobre los refrendos emitidos.

5.8 Artículo: Fiscalización de auditoría interna

La fiscalización de cumplimiento de este reglamento estará a cargo de la Auditoría Interna de BN Valores Puesto de Bolsa S.A., según lo establecido en la Ley General de Control Interno, No. 8292;

El Comité de Licitaciones deberá remitir en forma física o electrónica una copia de las actas a la Auditoría Interna de BN Valores, Puesto de Bolsa, dentro de los cinco días hábiles después de firmadas las mismas.

5.9 Artículo: Vigencia

Las presentes normas de operación empezarán a regir a partir de su publicación en La Gaceta.

5.10 Artículo: Ausencia de miembros

Las ausencias del presidente serán suplidas por el funcionario de mayor jerarquía de entre los miembros del Comité. En caso de existir dos o más miembros, que por su jerarquía pudieran sustituir al Presidente en su ausencia, el puesto recaerá en el funcionario de mayor antigüedad en el servicio del Puesto de Bolsa que sea integrante del Comité.

6 Aprobación y control de cambios

6.1 Artículo: Control de Cambios

Artículo N°	Nombre	Origen del cambio
N/A	N/A	En atención de lo solicitado por la Gerencia General del BNCR, oficio GG-120-18 se realizaron modificaciones a este documento.
N/A	N/A	Creación de los siguientes artículos: Art #1. Creación del comité Art #2. Definiciones Art #3. Constitución del comité Art #4. Orientación de la gestión Art #5. Objetivo del comité de licitaciones
6	Integración del comité de licitaciones	Se elimina suplentes. Se agrega los requisitos de idoneidad
7	Roles de los miembros	En atención de lo solicitado por la Gerencia General del BNCR, oficio GG-120-18 se realizaron modificaciones a este artículo.
9	Sesiones de la comisión	Se agrega aspectos de: <ul style="list-style-type: none"> • Quorum • Periodicidad • Lugar de sesiones • Informes a Junta Directiva • Selección, remuneración, rotación y conflictos de interés de los miembros
11	Refrendo de las contrataciones	Se cambia la Unidad de Cumplimiento y Riesgo por Unidad de Riesgo
16	Derogaciones	Se incluye artículo para el control de derogaciones

7 Derogaciones

Edición	Aprobado por	No. sesión	Fecha
05	Junta Directiva BN Valores	Sesión No. 207 Artículo #08	23 de noviembre del 2011

8 Documentos relacionados

Código	Nombre

9 Control de cambios para esta edición

Indicar el cambio con respecto a la última edición:

Tema	Apartado	Origen del cambio
Nombre del puesto del presidente del comité	5.2	Nuevo presidente
Cláusula de desempate	5.5	Nuevo presidente del comité y menos miembros
Informe anual	55.	Informe anual a la gerencia general y a la junta directiva

10 Distribución del documento

Áreas/Puestos/Roles	Conocimiento	Capacitación

11 Clasificación de la Información

Tipo de Información	
Uso público	X
Uso interno general	
Uso interno restringido	
Uso confidencial	

Carlos Roberto Zamora Quesada.—1 vez.—(IN2020455704).